DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 | MONTEVIDEO, Viernes 13 de Noviembre de 1908 | TOMO XIII—Núm. 927

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

—A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Areco, Blengio Rocca, Olivera, Lenzi (don Carlos E.), Berro, Espalter, Campisteguy, Serrato y Ros.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta leída.

Si no fuere observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para contratar con los señores Preve Hnos. el servicio de alumbrado público en la ciudad de Mercedes.—A la Comisión de Fomento.

—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con don Federico Ribas el servicio de alumbrado eléctrico en la Capital del Departamento.—A la misma Comisión.

Se va á entrar á la orden del día con la continuación de la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Había quedado con la palabra el señor senador por la Florida.

Puede continuar con ella.

Señor Lenzi (don Carlos E.) — Señor presidente: El señor senador por el Durazno, oponiéndose al artículo 40 sustitutivo que formulé en una de las sesiones anteriores, pronunció un discurso que con justicia calificó de brillante el señor senador por Tacuarembó.

Expuso, con esa palabra fácil que singulariza siempre su envidiable elocuencia parlamentaria, su tesis contraria á la que sirvió de fundamento á mi proyecto.

Es de lamentar que haya puesto tanta persistencia en sostener el desechamiento del artículo sustitutivo que sólo pugnaba por garantizar á los que fueran condenados sin los requisitos y garantías que preceptúan las leyes del país en materia procesal penal.

Es de sentir, señor presidente, que haya puesto el señor senador por el Durazno tanta energía intelectual para despojar al desvalido, que también pide para él un poco de este amparo legal que calificamos de recurso de revisión, y que por vez primera vamos á incorporar á nuestro derecho positivo como una nueva conquista de la legislatura penal del país.

Voy á analizar el discurso del señor senador por el Durazno con la brevedad que me sea posible, á efecto de conseguir que en esta sesión quede este asunto definitivamente resuelto, porque se está haciendo ya fatigoso para el Honorable Senado, que tiene en la orden del día asuntos de importancia vital que tratar y resolver.

Antes de entrar, señor presidente, al estudio analítico del discurso del señor senador por el Durazno, que tengo impreso en el DIARIO OFICIAL de esta fecha, —voy á precisar, así, de paso, un argumento de ocasión que se me ocurre y que evidencia en forma sencilla la bondad del proyecto del artículo 40 que propuse y patrocino.

El recurso de revisión de que trata esta ley es siempre un recurso extraordinario; es, si se quiere, un recurso de excepción en favor de la inocencia, aún frente á la cosa juzgada.

Pues bien, señor presidente; yo pregunto si no merece siquiera como disposición transitoria amparar con ese mismo recurso de excepción á aquellos condenados en cuyos fallos faltó la justificación legal de los hechos delictuosos; faltaron, como diría el señor senador por el Durazno, según su misma terminología, *los jueces de la prueba*; el Jurado.

Si el fallo, pues, condenatorio, está desprovisto, según propia confesión del señor senador por el Durazno, de la prueba del Juez que la precisa y determina, ese fallo no puede ser valedero ni puede tener asentimiento de defensa en el Senado, mucho más dentro de un proyecto de ley en que se trata expresamente del recurso extraordinario de revisión.

¿No es justo que el Senado tome alguna medida y siquiera sea transaccional, para no desdecir tan radicalmente con el criterio humano de la otra Cámara, que llegó á declarar que esos fallos eran inexistentes y á resolver expresamente por este proyecto de ley, que se vieran nuevamente en juicio con Jurados?

Si el recurso de revisión procede en los casos en que se pueda alegar que el hecho que sirvió de base á la condena no está justificado, ¿cómo no ha de proceder, señor presidente, en un caso en que no hay justificación legal de ningún hecho; más todavía: en el caso en que el fallo ha sido contrario á los hechos comprobados y declarados por el Jurado?

Voy á tomar uno de los casos que se dictaron sin ese requisito legal, para poder así hacer más patente la proposición que sostengo.

Voy á singularizarme con el sumario que está más en conocimiento del público, al menos del foro,—que más se ha exteriorizado.

Me refiero al siguiente caso: Se acusó á un procesado del delito, creo, que de lesiones personales.

El juicio fué á resolución del Tribunal Superior de Justicia de Turno; éste convocó—como manda la ley, al Jurado; tuvo lugar la vista de causa en presencia de los Jueces de Derecho del Tribunal de Apelaciones y en presencia posiblemente del letrado que patrocinaba al reo.

Ese veredicto de 2.ª instancia, fué absolutorio para el procesado. Se declaró en él veredicto que no estaba probado que ese enjuiciado fuera el autor del hecho que daba base al sumario.

Siendo el veredicto absolutorio, la sentencia del Tribunal de Justicia fué también absolutoria.

Apeló el Fiscal de ese fallo ante la Alta Corte de Justicia, y ésta, sin citar al Jurado, sin fijar, por tanto, vista de causa, con la garantía del Jurado y con la garantía de la defensa del abogado en la exposición oral, falló el asunto condenando á ese reo, absuelto por los Tribunales, á cinco años de penitenciaría.

Voy á leer, señor presidente, lo que expresamente dispone el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal, referente á cómo deben proceder los jueces, ya sean de primera, de segunda ó de tercera instancia cuando se trata de condenas que excedan de 3 años de prisión, de penitenciaría ó destierro.

Dice el artículo 317: «En las sentencias «definitivas que recaigan en las causas «criminales, deberán los jueces absolver «ó condenar á los procesados según el «mérito de los asuntos, aplicando las le«yes á los hechos comprobados por el «Jurado».

De modo, pues, que este artículo expresamente preceptúa al Poder Judicial, que la aplicación de la ley condenatoria ó la aplicación de la ley absolutoria, debe de ajustarse necesariamente á los hechos que declare comprobados el Jurado.

Pregunto al señor senador por Durazno: en ese fallo de tercera instancia dictado sin la declaración de los hechos del Jurado ¿cuál es la base, cuál es el hecho comprobado que sirve de base para la condena?

El veredicto del Jurado de segunda instancia no puede serlo, porque si hubiera sido ese veredicto, como él era absolutorio en el caso concreto que estoy citando, la tercera instancia hubiera tenido que ser absolutoria para el reo.

Luego, pues, ¿qué veredicto ha servido para esa condena?

¿Quién ha puesto el hecho, fundamento esencial de toda sentencia, sea condenatoria ó sea absolutoria?

Lo han puesto los propios jueces de derecho; pero eso es completamente subversivo de la institución del Jurado y de todas las garantías de la ley, cuando creó esta institución popular.

¿Dónde está la vista de la causa ante Jurados? ¿dónde está la defensa del letrado que expone y analiza el proceso?

Todo eso falta en el sumario á que me estoy refiriendo.

La Cámara de Diputados se encontró, señor presidente, frente á este gravísimo caso y llegó á declarar, por el proyecto de ley que está en el Senado, que esas sentencias eran inexistentes, absolutamente nulas—como no dictadas.

Señor Areco—Por mayoría de un solo voto. Bueno es hacer constar eso.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—En los parlamentos, las mayorías son las que resuelven ¡¡Ojalá no lo fueran siempre!!

Señor Areco—Por mayoría de un voto, lo que significa que la parte contraria era respetabilísima.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Entonces es también respetabilísima la que tenía igual número de votos más uno y que decidió en favor del proyecto.

Señor Espalter—Y casi sin discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Digo que en el proyecto de ley que viene de la otra Cámara, se resolvió que esas sentencias se considerasen como inexistentes; como si hubieran sido dictadas por un Tribunal sin jurisdicción, como un Tribunal eclesiástico por ejemplo que fallase en materia penal; puesto que faltan requisitos y garantías de la ley, puestas y sancionadas en beneficio exclusivo del enjuiciado.

Dijo más la Cámara de Diputados en el proyecto de ley que está á la consideración del Honorable Senado: que esas sentencias se dieran por inexistentes y que esos procesos se vieran nuevamente en tercera instancia con Jurados.

Por eso, cuando yo propongo, señor presidente, esa fórmula conciliatoria en que, digamos así, orillaba la cuestión para que la legislatura no calificara las sentencias de inexistentes, declaro sinceramente que confié que la Comisión de Legislación, cuya ilustración es notoria, acompañaría esa fórmula.

Era una garantía exigidísima para el que está en una celda, encerrado en cumplimiento de un fallo dictado con violación de las leyes que garanten la defensa en materia de delincuencia. El caso de estos procesados se puede encarar bajo este dilema siempre favorable: ó el que fué condenado en tercera instancia sin el *juez de la prueba*, como lo clasificó el señor senador por el Durazno, es realmente culpable, y en ese caso si él deduce el recurso de revisión extraordinario á que me estoy refiriendo, ¿qué resultaría? Que el Jurado de tercera instancia redactaría un veredicto demostrativo de los hechos y de la culpabilidad de esos reos, y entonces la sentencia condenatoria de la Alta Corte será confirmada con la base legal que debe tener.

¿Qué se habría perdido en ese caso? Absolutamente nada. Al contrario, ese procesado no podrá alegar que está penado sin el amparo de la ley.

El otro caso del dilema, es el siguiente: que uno de los condenados se ampare al recurso de revisión y sea realmente inocente; que visto el proceso en tercera instancia, se declare ó se dicte un veredicto absolutorio.

En este caso, señor presidente, ¿qué se habría perdido?

No se habría perdido nada y se habría ganado mucho: se habría ganado la rehabilitación personal y moral de un hombre, que vuelve nuevamente á la libertad; se habría ganado el triunfo de la verdad sobre un posible error judicial.

Porque así como la ley penal castiga al delincuente, debe también ella ser beneficiosa y amparar al que no ha cometido ningún delito y que sólo por un error judicial, posible en la falibilidad humana, se le ha condenado.

De modo, pues, que en cualquiera de los términos del dilema, es aconsejadísimo que el Senado no deniegue este recurso de revisión, porque, vuelvo á repetirlo—si es autor del delito se confirmará el fallo condenatorio y quedará prestigiada la justicia que dictó aquella condena, y si es inocente, no es justo sacrificar la libertad y el honor de un hombre por no rozar un fallo dictado sin las garantías que las leyes determinaron.

Por eso comencé diciendo en esta sesión, que era de lamentar que el señor senador por el Durazno hubiera puesto tanto vigor intelectual para una tesis tan inhumana como la que ha sostenido.

Señor Espalter—Jurídica.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Qué principio, señor presidente, de derecho constitucional, qué principio de la división de los Poderes—base fundamental del gobierno libre,—se opone á esta forma que yo he proyectado?

(Entra el señor Iglesias.)

Absolutamente no se opone á ella ningún principio constitucional; al contrario: yo puedo recurrir á las propias palabras de la Comisión de Legislación del Senado para decir que este artículo sustitutivo me ha sido inspirado por el informe de la Comisión de Legislación del Honorable Senado.

En el repartido de este asunto, á fojas 12, dice la Comisión de Legislación:

«Como en el propio proyecto se establece, la omisión del Jurado debe dar origen al recurso de nulidad, á un recurso entablado en forma, y resuelto dentro de la Administración de Justicia y no á un recurso oficioso como este, ante la Asamblea, de que en vano se buscarían precedentes en nuestro país.»

Señor Espalter—La Comisión se ratifica en ello.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es una ratificación originalísima; que establece que la falta de garantía debe dar lugar al recurso de nulidad...

Señor Espalter — Lo establece el artículo 24.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No se refiere ese artículo al recurso de revisión: se refiere al recurso de casación.

Señor Espalter—Y lo que el señor senador busca en este caso es una casación extraordinaria.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Busco un recurso de revisión excepcional, que no es un recurso de casación.

Además el recurso de casación no estaba legislado cuando se dictaron esos fallos.

Señor Areco—Lo hace obligatorio, y cómo puede desistir, el Fiscal podría decir de entrada: «no entablo ningún recurso.» Es ilusorio, pues.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Si se discute con sinceridad, habrá que reconocer que la fórmula que estoy patrocinando es un recurso que ha aconsejado la propia Comisión de Legislación del Senado.

Y no se dirá que yo trato de resolverla en la Legislatura. Digo expresamente en el artículo 40 sustitutivo, que el recurso de revisión *se ha de deducir ante la propia Alta Corte de Justicia* en el perentorio término de treinta días después de sancionada la ley; y dije más, señor presidente:—cuando el señor senador por Canelones manifestó que era necesario prever cómo se había de integrar la Alta Corte, para que no intervinieran los jueces que habían dictado esos fallos de cuya revisión se trata,—expresé que en mi opinión, no había ninguna implicancia en ello: de que aquellos magistrados entendieran en el recurso de revisión, porque los fallos fueron el resultado de un criterio puramente jurídico, mientras que por el artículo 40 sustitutivo tienen que sujetar su resolución—como lo establece el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal—á los hechos constatados por el Jurado.

Luego, pues, no hay ninguna implicancia en que esos mismos magistrados de derecho presidan al Jurado de tercera Instancia;—en este recurso de revisión.

Esta cita es para evidenciar una vez más, que el recurso que estoy defendiendo es un recurso que ha de sustanciarse y resolverse dentro del Poder Judicial y no ante el Cuerpo Legislativo, como erróneamente se ha repetido.

Para mi tesis, señor presidente, me bastaría con lo que acabo de exponer, todo ello de una evidentísima claridad, que me hace confiar que el Senado votará la revisión que proyecto.

Pero me creo en el deber de comentar—siquiera de paso—para que no quede en pie la doctrina constitucional y legal de-

fendida por el señor senador por Durazno, en forma irreprochable y talentosa, para cubrir así, con una elocuencia que fascina, la tesis que ha sostenido, tan denegatoria de toda justicia y de toda equidad en el caso de que estoy tratando.

El señor senador por Durazno comenzó su elocuentísimo discurso asegurando el siguiente hecho: «Que la fórmula del señor senador por la Florida, lejos de ser una conciliación es sencillamente una adhesión incondicional á la fórmula patrocinada por la Honorable Cámara de Representantes, idéntica sustancialmente».

Como se habrá apercibido el Senado, que ha seguido este debate, la fórmula de la Cámara de Diputados (artículo 40) es absolutamente distinta en la forma y en la esencia de la fórmula que yo propongo.

Por el artículo 40 del proyecto de la Cámara esas sentencias se declaran inexistentes; por la mía, no se declara nada: —esto ya es bien sustancial.

En la fórmula de la Cámara de Diputados—*de oficio*, todas las causas falladas por la Alta Corte tienen que verse nuevamente en tercera instancia con Jurados. Por mi fórmula, señor presidente, no se hace nada de oficio: se crea el recurso que puede deducir ó no el Ministerio Público, el reo ó su defensor en el plazo perentorio de 30 días. Si dentro de ese plazo no se deduce el recurso de revisión, esas sentencias quedan firmes y valederas. Luego, pues, esto es completamente distinto en lo fundamental con el artículo 40 que propone la Honorable Cámara de Diputados.

Es claro, pues, que si la premisa del señor senador por Durazno es falsa, si el hecho es incierto, si la aseveración es injustificada, como él en su argumentación parte siempre de esa premisa, las consecuencias que de ella saca tienen que adolecer del mismo vicio, del mismo defecto de la premisa que le sirve de fundamento para su argumentación y para su fina dialéctica.

Podría explayarme más aún, para demostrar la diferencia que existe entre la fórmula de la Cámara de Diputados y la mía; pero me he comprometido á ser breve y por lo tanto no insistiré respecto á este punto.

El señor senador por Durazno, para sostener, ó mejor dicho, para refutar el artículo 40 sustitutivo, llegó á establecer, implícitamente, señor presidente, que en el país no esta instituído por ley el Jurado.

Señor Espalter—Tanto como eso, no.

Señor Lenzi—Eso casi resulta de sus palabras.

Señor Espalter—Totalmente no está instituído.

Desde luego en materia civil no está instituido.

Señor Lenzi—Lo que tratamos ahora es la materia penal, no la civil.

La cuestión en materia civil no tiene aplicación al caso concreto.

Señor Espalter—Tampoco en materia correccional.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Dice el señor senador por el Durazno:

«Dice la Constitución que deberá exis- «tir el Jurado; pero no establece que exis- «ta de inmediato, imperativamente; dice «que cuanto antes deberá establecerse; «por consecuencia, *el legislador es dueño «de apreciar la oportunidad en que debe es- «tablecerse*».

Cualesquiera, señor presidente, que leyera este parágrafo del señor senador por el Durazno y no conociera la legislación positiva, pensaría que no existe en el país la institución del Jurado, cuando dice que la institución del Jurado está sólo aconsejada, pero ni siquiera en forma imperativa, sino que establece la Constitución que será conveniente que exista esa institución, cuando el legislador entienda oportuno establecerla.

Voy á tratar primero la parte constitucional, para pasar después á la legal.

Dice el artículo 137 de la Constitución: «Una de las primeras atenciones de la «Asamblea General, será el procurar que, «cuanto antes sea posible, se establezca «el juicio por Jurados en las causas criminales, y aún en las civiles».

De modo, pues, que patrocinó la Constituyente de una manera absoluta y clara, la necesidad perentoria de la institución del Jurado: dijo que era uno de los primeros deberes de la Legislatura, crear esta institución.

El Código de Instrucción Criminal de 1879, en todo su título III trata y legisla la institución del Jurado.

No quiero ser molesto al Senado, leyendo todas estas disposiciones que organizan el Jurado en materia penal siempre que la pena exceda de tres años; pero voy á leer un artículo para demostrar que el Jurado no solamente existe, cumpliéndose así lo que la Constitución ordenó preceptivamente, sino que se ha dado á él atribuciones eficientes y decisivas en la resolución definitiva de los fallos en materia penal.

Dice el artículo 302: «El Jurado deberá «pronunciarse, en primer término, sobre «los hechos que acrediten la existencia «del delito á que se refiere la acusación, «y en segundo, sobre su autor y cómpli- «ces, y la responsabilidad que sea impu- «table á cada uno de ellos.» Y el 303, establece: «El Jurado de segunda *ó tercera «instancia*, en su caso, no podrá hacer «declaraciones agravantes cuando la par- «te acusadora se haya conformado con la «sentencia de la instancia anterior y la «apelación proceda de los presos ó sus «defensores».

De lo que resulta, señor presidente, que no solamente tiene el Jurado intervención judicial, sino que es el único órgano que resuelve por sus veredictos los procesos.

El artículo 303, dice además que la tercera instancia *se verá con Jurados*, y que no podrá el veredicto agravar la situación del reo, cuando el apelante en segunda instancia fuera el reo ó su defensor. Sólo para el caso que el acusador sea el que apele, se pueden redactar veredictos agravantes con el de segunda instancia.

Y si todo esto, señor presidente, está en la Constitución de la República, si todo esto está en la legislación positiva del país, ¿cómo el señor senador por el Durazno ha dicho que la institución del Jurado está solo aconsejada en la Constitución, sin plazo y sin mayor apremio, en su organización y funcionamiento?

Todavía agregaba el señor senador por el Durazno, que la Constituyente facultó á la Asamblea, al legislar, para comtemplar las exigencias y necesidades del tiempo en la institución del Jurado. Pero lo cierto es que desde 1889 se creó la institución, y desde esa fecha tienen que resolverse los procesos con arreglo á la ley.

Es el Jurado el único que tiene *facultad legislativa* para declarar y precisar los hechos comprobados en el proceso. De lo que resulta que cuando el Poder Judicial, que cuando un Juez de Derecho, en un sumario de los que corresponde más de tres años de condena, fija el hecho, y prescinde del Jurado, extralimita sus facultades propias, sale de su rol privativo y desconoce ó menosprecia los fueros del Cuerpo Legislativo, que dispuso: que en el proceso los hechos los declare el Jurado y el Juez se limite á la aplicación del derecho.

De modo, pues, que constitucional y legalmente esas sentencias son ó pueden calificarse jurídicamente de inexistentes y nulas.

Este es el estilo del letrado, y no como legislador, para no entrar así á la cuestión constitucional de si está dentro de la atribución del Poder Legislativo hacer esa declaratoria, y además porque es ello innecesario para la tesis que estoy defendiendo.

El señor senador por el Durazno, después de la aseveración errónea de que mi fórmula era igual á la de la Cámara de Representantes, (demostré que es bien distinta), pasó á la cita legal del artículo 299, y dijo: que en efecto, parece que por este artículo ha debido la Alta Corte entender con Jurado de ocho miembros,

Ese artículo único que citó el señor senador por el Durazno, dice lo siguiente:

«Artículo 299.—En las sentencias superiores, el Jurado se compondrá de ocho miembros, etc.». Y decía el señor senador por el Durazno: En efecto, parece que se ha querido referir el legislador á la tercera instancia. Pero si tenía esta duda, —¿por qué no citó el artículo 303 del mismo Código, que expresamente dice: que todo sumario *en tercera instancia se entiende con Jurados?*

Es decir que está el precepto en dos artículos: 299 y 303.

En el artículo 299, porque dice: *en toda instancia superior se necesita el Jurado*; y en el artículo 303 que expresamente dice: que en los asuntos de tercera instancia interviene el Jurado para declarar los hechos y la culpabilidad del procesado y sus cómplices si los hubiere.

Señor Espalter—¿Me permite una interrupción?

Mi argumento fué otra cosa completamente distinta.

Dije que en el caso de entender con Jurados, no se sabía con cuántos. Ese fué el argumento que he hecho, única y exclusivamente.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Después le voy á contestar cuando llegue á ese punto. Estoy leyendo, señor senador, la versión taquigráfica del DIARIO OFICIAL, de fecha de hoy, y sigo el orden de su exposición.

Señor Espalter—Pero está forjando argumentos para darse el gusto de destruirlos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Estoy leyendo textualmente lo que dijo.

Dijo el señor senador en esta cita: «Es «cierto que hay un artículo en el Código «de Instrucción Criminal—el artículo 299— (como si fuera el único artículo pertinente á la cuestión que estamos debatiendo) —«en que se dice: «que en las instancias «superiores las causas deben verse con «Jurado, pero *me parece dudoso*»—agregó —«que ese artículo pueda aplicarse en las «causas seguidas hasta ahora en tercera «instancia ante la Alta «Corte.»

De modo, pues, que estoy leyendo textualmente lo que dijo el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—¿Pero por qué razón dije que me parecía dudoso?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Voy á eso. No agregó la razón; yo le hice la observación siguiente: «porque en esa fe- «cha no había aún Alta Corte», y el señor senador por el Durazno, me replicó: «La «Alta Corte se vió en un conflicto respec- «to á cómo debía resolver los asuntos, «con ó sin Jurados.»

Señor Espalter—Pero si esa es la razón, conteste de una vez el señor senador.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No se apure; cuando hablaba el señor senador yo le oí con el mayor placer.

Señor Espalter—Yo lo estoy oyendo con el mayor gusto.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Parece que no es así: ¿por qué me apremia? Estoy analizando su discurso y estoy economizando, crea, muchos argumentos que podría hacer; esto en holocausto al Honorable Senado, pues ello resultaría un poco extenso.

Señor Espalter—Le oimos con el mayor gusto.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Gracias. Decía el señor senador por el Durazno que este artículo 299 *parece* que fuera dudoso; pueda aplicarse la intervención del Jurado en la tercera instancia, ante la Alta Corte.

Voy á hacer dos argumentos completamente decisivos, argumentos basados en los preceptos de la ley; no argumentos con recursos de dialéctica, sino que se basan expresamente en lo que está ya legislado.

En primer lugar con el artículo 303, que ya establece—lo he dicho varias veces—que en tercera instancia debe intervenir el Jurado, y que el Jurado debe declarar cuáles son los hechos que acreditan la existencia del delito, los cómplices, quién es el autor y la delincuencia que corresponde á cada uno de ellos.

En segundo lugar, invoco la propia ley de creación de la Alta Corte dictada recientemente.

En la ley de 28 de Octubre de 1907, se estableció cuál es la intervención de la Alta Corte una vez en funcionamiento como Poder Judicial.

Dice el artículo 15 de la ley orgánica de Alta Corte: «La Alta Corte entenderá *de la tercera instancia*, cuando las sentencias de segunda pronunciadas por uno de los Tribunales de Apelaciones fueran revocatorias en todo ó en parte de las de primera».

De modo, pues, que el artículo 15 de la ley de creación y organización de la Alta Corte, expresamente dice que todo asunto en el cual el fallo de segunda instancia revoca el de primera, pase á la Alta Corte en tercera instancia.

¿Cómo ha de entender la Alta Corte en la sustanciación de esos juicios ó de esos procesos? Con arreglo, señor presidente, á lo que estatuyen los Códigos de Procedimiento Civil y de Instrucción Criminal, que no fueron derogados por esta ley: —citando el Jurado en materia penal, y fijar día para la vista de la causa; oyendo, si concurre, la defensa oral del letrado que patrocina al reo; estar á la redacción del veredicto y aplicar la pena que corresponda *á los hechos declarados por el Jurado*.

Lo único que dijo la ley de 1907, es que los asuntos de tercera instancia, pasen á conocimiento y fallo de la Alta Corte, pero no dijo nada respecto á la sustanciación de ellos.

Quedaba, pues, la sustanciación y el procedimiento, de acuerdo con la ley vigente, tanto en materia civil como en penal.

Es lo que pasa, señor presidente, en analogía, con los juicios civiles.

Un asunto civil, en fallo revocatorio del Tribunal de Apelaciones de segunda instancia, sube á la Alta Corte en tercera instancia.

Según el señor senador por el Durazno, sería dudoso, si la Alta Corte tiene que sustanciar la apelación; si del escrito de la expresión de agravios está obligada á dar traslado á la parte contraria. Pues es claro que hay que sustanciar los asuntos en tercera instancia con la ritualidad y garantía del procedimiento civil.

Lo único que ha hecho la ley de creación de la Alta Corte, en cuanto á la tercera instancia, en materia civil y criminal, es declarar que ésta es juez de fallo, sin que ninguna disposición de procedimiento haya sido derogada ni implícita ni expresamente.

Me parece, señor presidente, que estos argumentos son ilevantables.

Señor Espalter—Me permite una interrupción?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El señor senador por Treinta y Tres, no quiere que me interrumpa el señor senador por Durazno.

Señor Areco—Así no pierde la ilación del discurso que estamos oyendo con mucho placer.

Tengo la seguridad de que el señor senador por Florida no ha podido darles otra interpretación á mis palabras.

Señor Espalter—Con cuántos Jurados entiende la Alta Corte?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Ahora le voy á decir; á eso voy.

Señor Espalter—Ese es mi argumento, exclusivamente.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Por la ley está resuelto expresamente con cuántos Jurados entiende.

El señor senador por Durazno dijo: «Me parece dudoso que ese artículo pueda aplicarse á las causas seguidas en la Alta Corte»...

Señor Espalter—¡Cómo no!

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No hay duda ninguna; porque ese artículo 15 dice que los asuntos de tercera instancia han de pasar á conocimiento y fallo de la Alta Corte; claro que con todas las garantías de sustanciación que establecen las leyes no derogadas.

Bien, señor presidente: llego ahora á la parte que tanto molesta ó preocupa al señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Lo único que me preocupa, porque es mi argumento.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Muy bien; dijo él: «La Alta Corte se ha debido encontrar en conflicto, para resolver los asuntos con Jurados, sobre el número de Jurados que corresponde».

La ley, en el artículo 299 que él citaba, dice en efecto: «En las instancias superiores, el Jurado se compondrá de 8 miembros y los tres jueces de derecho pertenecientes al Tribunal que de la causa conozca».

Al señor senador por el Durazno le sugiere esta duda: Si la ley estatuye que sean ocho los Jurados ante el Tribunal, de tres miembros, siendo la Alta Corte de cinco ¿cuántos Jurados habrían de constituirse para dictar veredicto?

El conflicto, en realidad, no existe, porque establece la ley que en segunda y *tercera instancia*, son siempre ocho Jurados. Expresamente lo dice el Código de Instrucción Criminal.

Es claro, pues, que si por el artículo 15 de la ley orgánica de la Alta Corte, se dispuso—que todo asunto de tercera instancia se falle por la Alta Corte, tenía que fallarse con sólo ocho Jurados, como lo expresa la ley—que no lo autorizaba á convocar menor ni mayor número.

No podía preocupar ó alarmar á la Alta Corte, porque ellos en vez de un Tribunal de tres miembros letrados era de cinco, porque la institución del Jurado, lo que busca, señor presidente, es que siempre haya mayor número de jueces de hecho que de derecho; y si bien la desproporción ente ocho y tres, no es la misma que entre ocho y cinco, la verdad es que la intervención del Jurado, era siempre eficiente dentro de los cinco votos letrados, como dentro de los tres.

¿Qué quiere la ley?

La ley ha querido que el número de jueces de derecho no sea mayor ni igual al número de jueces de hecho, porque entonces resultaría que el Jurado, no tendría importancia práctica. Los jueces de derecho fundarían su veredicto, en igual número de jueces de hecho, y entonces el veredicto no tendría ninguna importancia positiva con arreglo al artículo 302 que quiere que tenga fundamentalísima importancia en la decisión del proceso.

Así, pues, la Alta Corte debía entender con ocho Jurados, porque con ocho dice la ley que se entienden los asuntos de segunda ó de tercera instancia.

Era ese, además, un detalle insignificante—que en vez de haber tres jueces de derecho, presidiendo el Jurado, hubiera cinco. El Jurado como institución estaba igualmente garantido.

Estaban siempre en mayor número para dictar su veredicto, aún dada la discordia de toda la Alta Corte.

Ya ve el señor senador por el Durazno que no hay ningún conflicto.

En mi fórmula sustitutiva he propuesto, que en vez de ocho Jurados sean doce, en tercera instancia, pero lo he propuesto arbitrariamente, siguiendo el siguiente raciocinio: si al Juez de Derecho, al Juez Letrado del Crimen, corresponde por la ley intervenir con cuatro jueces de hecho, y si al Tribunal de tres miembros letrados le corresponden ocho jueces de hecho, á un Tribunal de cinco jueces de derecho, co-

mo lo es la Alta Corte, debe corresponder doce jueces de hecho.

Eso lo propongo ahora, como podría indicar otro número; pero mientras esté en vigencia el Código de Instrucción Criminal, la tercera instancia se entiende con sólo ocho Jurados como jueces de hecho.

¿Dónde está el conflicto?

Ha podido perfectamente la Corte citar ocho jueces de hecho y dictar su fallo.

Cuando se hace el nombramiento de Jurados por la Junta Económico-Administrativa, se designan Jurados para la segunda y tercera instancia en materia penal: ¿Como á los Jurados de tercera instancia, la Alta Corte los deja sin cometido alguno?

Creo haber dejado perfectamente aclarada esta cuestión fundamental:—de que no hay oscuridad en la ley, ni respecto á la forma de sustanciación en que debe proceder la Alta Corte, puesto que lo es ajustándose al procedimiento vigente, ni respecto al número de Jurados,—para el veredicto de tercera instancia.

El señor senador por el Durazno—cuyo discurso me veo obligado á analizar muy á la ligera,—entró en otro orden de argumentación.

Dijo que contra las sentencias firmes y ejecutoriadas, el Cuerpo Legislativo no podía crear ningún recurso ni podía calificarlas de inexistentes, y se expresó así:

«Si se ha violado la Constitución y la «ley, es evidente que la sentencia ha «sido inconstitucional é ilegal.

«Es evidente también que es viciosa y «que es anulable.

«Todo esto lo concedo á mi contendor.

«Pero del hecho que sea una sentencia «ilegal, inconstitucional, viciosa y anulable, ¿resulta necesariamente que sea una «sentencia inexistente, y sobre todo que «el Cuerpo Legislativo tenga la facultad «de declararla tal?

«De ninguna manera».

Se ve fácilmente, señor presidente, que este orden de argumentación no dice relación á mi fórmula; dice exclusivamente relación al proyecto de la Cámara de Representantes, que yo no voto, puesto que presento otro sustitutivo.

Si el Cuerpo Legislativo no puede declarar nula una sentencia inexistente, aunque ella sea violatoria de la Constitución y la ley, no negará el señor senador por el Durazno ni el Senado, que está en la facultad del Cuerpo Legislativo crear recursos de revisión contra fallos ejecutoriados.

Y todo este proyecto, señor presidente, en el capítulo III, ¿qué es? ¿no es un recurso de revisión contra fallos ejecutoriados?

Es un recurso que se crea contra fallos que se están cumpliendo.

Es una innovación á la legislación positiva del país—en materia penal—en amparo y garantía de la inocencia, en salvaguardia de que no persista ó perdure el error judicial—que aún de buena fe cabe en la limitada inteligencia del hombre.

Actualmente de un fallo ejecutoriado no hay contra él ningún recurso en materia penal. Pues bien: este proyecto de ley tiene esto de humano, de justo y de defendible: que crea un recurso nuevo llamado de revisión, para que todo el que se cree indebidamente condenado, pueda en todo tiempo decir á la Alta Corte: vengo á pedir que se revea mi proceso.

Y más todavía: no solamente pueda pedir esa revisión el preso, sino que en el caso de incapacidad ó fallecimiento de éste, puedan solicitar igual recurso de revisión su cónyuge, hermanos, hijos, etc.

Pues bien: mi fórmula dice lo mismo:—«crear el recurso de revisión para esos fallos de tercera instancia».

¿A qué queda reducido el argumento del señor senador por el Durazno, de que no se puede invadir atribuciones del Poder Judicial, creando el recurso de revisión?

La Legislatura no declara inexistentes estos fallos—por mi fórmula, ni los resuelve por la legislatura misma,—se crea un recurso de revisión igual á este del proyecto.

En una palabra, más concretamente: hago extensivo el recurso de revisión que crea esta ley á todos los casos de tercera instancia. Esos son los términos precisos de mi proposición.

Y si la Legislatura puede crear el recurso de revisión para todos los casos, ¿cómo no ha de poder, señor presidente, extenderlo á estos pocos sumarios á que me estoy refiriendo?

Como el señor senador por Durazno se apercibió que esto no tenía solución lógica, ni clara, y que la argumentación en contra de su tesis era evidentísima, hizo esta aseveración:

«Pero una sentencia de tercera instancia, «una sentencia del más alto Tribunal del «país, no puede dar lugar á ningún recurso ordinario ni extraordinario dentro «de la Administración de Justicia, y es-«to en razón de la misma fatalidad de las «cosas.

«Porque puede suponerse que la Alta «Corte de Justicia, ¡al fallar el recurso de «casación cometa ilegalidades, prescinda «de la Constitución, prescinda de las le-«yes y de todas las formalidades que aca-«bamos de votar.

«Y bien, si esto sucede ¿qué recurso «concibe, ni arbitra, ni arbitrar puede el «Senado contra esas sentencias?

«Absolutamente ninguno.»

De modo, pues, que según el señor senador por el Durazno, contra la sentencia, contra la resolución de la Alta Corte no cabe ningún recurso posible; puede cometer todos los actos arbitrarios que quiera y no hay más recurso á seguir que el juicio político.

Pues bien, señor presidente: contra las resoluciones de la Alta Corte, caben también recursos.

Es cierto que los recursos lo son cuando entiende la Alta Corte en asuntos de jurisdicción inicial, prro digo que si esos recursos lo estatuye la ley, cuando los asuntos tienen allí su iniciación—por analogía bien puede establecerse este recurso extraordinario de revisión ante la Alta Corte, de fallos que ella sólo dictó—como asunto exclusivamente propio.

Por ejemplo: la Alta Corte dicta una sentencia en materia civil y el artículo 26 (Ley Orgánica) establece:—«las apelacio-«nes y recursos extraordinarios de nuli-«dad notoria se regirán por las disposicio-«nes del Código de Procedimiento Civil.»

Es decir que contra una sentencia de la Alta Corte queda el recurso extraordinario de nulidad notoria, y—vuelvo á repetirlo para que el señor senador no me observe—que se trata aquí de la jurisdicción originaria ¿Por analogía no se debe establecer el recurso de revisión ante la Alta Corte—que proyecto?

El artículo 27 establece lo siguiente: (Lee):

«De los fallos de la Alta Corte en asun-«tos de jurisdicción originaria, no habrá «más recurso *que el de revisión*».

Luego, pues, tenemos que contra las resoluciones de la Alta Corte, hay además el recurso de revisión. Eso es precisamente, señor presidente, el recurso que propongo; un recurso de revisión.

El artículo 29 dice: (lee):

«El recurso de revisión en los casos previstos por el artículo anterior deberá interponerse dentro de diez días».

Establezco que se interponga dentro de los 30 días—en el caso excepcional de que tratamos.

Y después el artículo 31 dice: (lee) «No se interpondrá ningún recurso de una sentencia por oscuridad ó ambigüedad de sus cláusulas, por error material respecto de los nombres, calidades y pretensiones de las partes, ó por simple error de cálculo en su parte dispositiva, pero se podrá pedir aclaración de la duda ó rectificación del error».

De lo que resulta, señor presidente, que tenemos contra los fallos de la Alta Corte el recurso extraordinario de nulidad; recurso de revisión, y recurso aclaratorio y de rectificación.

Este artículo 31 establece, pues, que no se puede interponer recurso contra la sentencia, ni por oscuridad de la ley, por error material, respecto de los nombres, calidades y pretenciones de las partes, ó por simple error de cálculo.

Pero aquí no se trata de nada de esto, que está prohibido; el caso es mucho más grave: se trata de una sentencia de tercera instancia dictada por la Alta Corte, dictada, no por error de cálculo, no por oscuridad ó ambigüedad de cláusulas, no por error material de cálculo, no por error del nombre del procesado, no por error de las calidades y pretensiones de las partes que litigan; se trata de sentencia, á la cual falta el organismo esencial del Poder Judicial en materia criminal; del que fija el hecho base de la condena.

Si en aquellos casos ya el legislador previó y ordenó que se permitiera el recurso de aclaratoria, como en otros el de revisión, ¿cómo denegarlo en un caso mucho más grave y mucho más fundamental como el á que nos estamos refiriendo en este debate?

El señor senador por el Durazno terminó su elocuentísimo discurso con esta argumentación, completamente contraria á la legislación positiva del país.

Y es claro y explicable, que con estas aseveraciones finales, no quiera que para el desvalido haya garantía de ninguna clase y que no les alcance á ellos ningún recurso de revisión, ni ninguna defensa posible.

Dijo el señor senador por el Durazno: «¿Cuál es el órgano de la Administración de justicia en los casos criminales?

«La Administración de Justicia se compone de Jueces, de los miembros de la Alta Corte, de los Tribunales de Apelaciones, de los Jueces de primera instancia, y de Paz, pero no habla de los Jurados».

«Los Jurados son factores en juicios, «son, si se quiere, los jueces de la prueba, «pero no los representantes del Poder Ju-«dicial».

De modo, pues, que la consecuencia de esta argumentación sería que el Jurado no tiene importancia ninguna positiva en la resolución de los procesos,—y esto como dije, señor presidente, es absolutamente contrario al artículo 352, que ya cité, del Código de Instrucción Criminal, que estatuye: que toda eficiencia en materia procesal la tienen los Jurados, que los jueces de derecho no tienen absolutamente ninguna, cuando quieren desviarse del veredicto.

Un procesado concurre á la tercera instancia, y aun cuando los jueces de derecho crean unánimemente que el reo es autor ó cómplice del delito que se le imputa, si los Jurados declaran que no lo es por considerar que así resulta de los hechos probados, los Jueces de derecho, sea cual fuera su opinión jurídica, tienen preceptivamente que absolver al reo.

Luego, en nuestra legislación penal no tiene ninguna intervención, absolutamente ninguna, el juez de derecho como juez de fallo en los asuntos en que recaiga pena de más de tres años de penitenciaría, destierro ó prisión: la tiene toda, absolutamente toda, el único órgano judicial, en este caso:—el Jurado.

Si ha faltado ese órgano,—el único que tiene poder de constatar los hechos,—contra esas sentencias debe por lo menos crearse algún recurso,—dentro de las facultades legislativas;—y ese recurso lógicamente debe ser el de revisión de esos juicios ante la propia Alta Corte de Justicia.

Por estas consideraciones, señor presidente, confío en que el Honorable Senado ha de votar la fórmula que propongo, que concilia, puede decirse, todos los intereses: los verdaderos intereses de la justicia penal y el interés del reo, al que se ampara en la supuesta inocencia, cuando pregona que está arbitrariamente condenado.

He dicho.

Señor Espalter—Pido la palabra.

El señor senador por la Florida ha hecho esfuerzos de dialéctica, esfuerzos á que está acostumbrada su inteligencia sutil y esencialmente analítica...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Muchas gracias.

Señor Espalter—...contra la exposición que tuve oportunidad de hacer en la sesión anterior, en favor de la solución que aconseja la Comisión de Legislación.

Pero en sus esfuerzos ha fracasado completamente.

Yo no repetiré, ciertamente, lo que ya dije, pero la verdad es que esa repetición se impondría á manera de réplica, porque en la sesión anterior expuse una serie de verdades de aquel género, que, para ser reforzadas y justificadas, no requieran otra cosa que su ampliación y su esclarecimiento. Me parece que eran verdades que se demostraban por sí mismas.

Pero no puedo dejar de contestar brevemente y establecer algunas rectificaciones.

El señor senador por la Florida ha protestado vigorosamente contra la afirmación que yo hice, de que la fórmula que él propone es sustancialmente igual á la que ha venido de la otra Cámara.

En ella me ratifico, y para llegar á esa demostración sólo me bastaría hacer una simple operación intelectual; me bastará hacer una simple y elemental abstracción.

Todos sabemos lo que es *abstraer*. En este caso es separar del sujeto ó del concepto todas aquellas cualidades circunstanciales é incidentales, para dejar el fondo, la esencia, lo que constituye su naturaleza misma.

Pues bien, abstrayendo, en este caso se llega á la conclusión que establecía: ¿Cuál es el efecto necesario y único de la solución de la otra Cámara?

Sencillamente este: dejar sin efecto las sentencias de tercera instancia dictadas por la Alta Corte sin Jurados, con el objeto de que en otra instancia, que nacería, por así decirlo, de las ruinas de las anuladas, los reos ó los imputados de culpabilidad, tuvieran todas las garantías que no habían tenido, todas las garantías que resultan de la institución del Jurado.

Ese es el fin, el propósito único de la fórmula de la Cámara de Representantes.

Y ¿cuál es el fin, el propósito único de la fórmula del señor senador por la Florida?

Pues es completamente el mismo. El quiere que esas sentencias de tercera instancia puedan ser anuladas, destruídas...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Puedan. Ahí está la diferencia entre una y otra fórmula. Por la de la Cámara *deben* ser necesariamente anuladas.

Señor Espalter—...para que los reos puedan gozar de los beneficios de la institución del Jurado.

El fin, el propósito es el mismo; las diferencias son de simple accidente; persiguen el mismo objeto y fin, y precisamente el objeto y fin por el cual yo creo que deben ser rechazadas; fin y objeto que sale fuera de la órbita de las atribuciones y constituciones del legislador.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No apoyado. Es un recurso de revisión.

Señor Espalter—Por consecuencia, esas dos fórmulas son iguales en su naturaleza íntima. Y si alguna desigualdad de forma hay entre ellas, esa desigualdad consiste en que la fórmula de la otra Cámara, tiene sobre la del Honorable Senado, siquiera cierta lógica. El autor de la solución de la otra Cámara la fortificaba diciendo que al prescindirse del Jurado se había prescindido del órgano de la sentencia, que no había habido sentencia; que por consecuencia, el Cuerpo Legislativo bien podía declarar esa situación que de hecho se había presentado, y decir por medio de una ley que no había habido sentencia y mandar que se dictara.

Encuentro en eso varios errores que ya demostré, pero encuentro también algún colorido de razonamiento.

¿Pero el señor senador por la Florida qué ha dicho?

Después de algunas vacilaciones concluye también por afirmar que no ha habido órgano, ni sentencia, y sin embargo, las declara válidas.

Bien que contradiciéndose inmediatamente después, porque arbitra un recurso por el cual se ha de llegar casi necesariamente á la destrucción de esas propias sentencias, á su anulación.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero por el Poder Judicial; mientras que por la fórmula de la Cámara de Representantes es por el Poder Legislativo. La diferencia es sustancial.

Señor Espalter—No; por la fórmula de la Cámara de Representantes no se encarga al Poder Legislativo el fallo del nuevo juicio.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Se declaran nulas é inexistentes las sentencias.

Señor Espalter—Se declaran inexistentes las sentencias; y por la fórmula del señor senador por la Florida, siempre que los interesados lo quieran—y lo han de querer—siempre que el Ministerio Público lo gestione—y lo ha de gestionar necesariamente—se ha de llegar también de una manera fatal, absolutamente fatal, á la revocación de esas sentencias, á la anulación de esa tercera instancia.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Por el propio Poder Judicial.

Señor Espalter—Sí, pero convertido en el caso, en instrumento ciego del Cuerpo Legislativo.

Por la fórmula de la Cámara de Representantes se llega directamente á ese fin; por la fórmula del señor senador por la Florida se llega á ese fin, aunque indirectamente, pero de una manera fatal y necesaria, porque después de votada—si la Asamblea la vota—la fórmula del señor senador por la Florida, es evidente que el Ministerio Público deducirá ese recurso extraordinario de revisión,—y es evidentísimo que la misma Alta Corte de Justicia anulará sus sentencias en obedecimiento del precepto del legislador.

Por consecuencia, en las dos fórmulas se llega absolutamente al mismo resultado.

El señor senador por la Florida, para sostener su doctrina, ha vacilado...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Absolutamente nada, señor senador.

Señor Espalter—...ha oscilado, mejor dicho; su inteligencia, ha flotado entre ese orden de argumentación y otro completamente distinto.

En primer lugar, sostenía que estas sentencias eran ilegales, anulables.

Decía: Si se ha prescindido de la Constitución y de la ley ¿cómo no anularlas? ¿Cómo no establecer por lo menos un recurso extraordinario para que puedan ser anuladas?

Bien: si se considera que el fundamento de su modificación es sobre la circunstancia de que las sentencias sean ilegales y viciosas, se queda en mitad del camino; apenas da un solo paso en el larguísimo camino que debía recorrer, porque entonces lo que correspondería sería que arbitrara medios para subsanar y remediar esas ilegalidades, siempre que se produjeran, en todos los casos, no sólo cuando haya habido prescindencia del Jurado, sino en todos los casos en que haya habido violación de la Constitución ó de cualquiera de los preceptos de los Códigos.

¿Porqué reducir el recurso á los casos aislados de que trata el artículo 40 y no extenderlo á todos los casos posibles y

probables en que hayan podido cometerse ilegalidades?

Señor Lenzi (don Carlos E)—Porque el recurso extraordinario de revisión está creado en la institución de la Alta Corte.

Señor Espalter—El recurso de revisión que se crea en el proyecto de ley no es un recurso destinado á remediar ilegalidades.

El recurso extraordinario que arbitra el señor senador por la Florida, de revisión solamente tiene el nombre; en realidad, es un recurso extraordinario de casación, porque está fundado en la ilegalidad, que se dice cometida por el hecho de haberse prescindido del Jurado en la instancia.

Ese hecho, en ninguna legislación del mundo, ni en esta ley que estamos discutiendo, engendra el recurso de revisión; es un hecho previsto por el artículo 24 inciso 4.° de este propio proyecto, como una de las causales expresas, terminantes, del recurso de casación.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero como ese recurso no existe actualmente, hay que crear un recurso de revisión...

Señor Espalter—Lo que el señor senador propone es un recurso extraordinario de casación, y yo digo, ¿por qué lo limita á una sola de las causales, y no lo extiende á todas?.

He dicho que el señor senador ha ido de un lado á otro en sus argumentos, y así es.

Al final de su discurso apeló al argumento hecho en la otra Cámara, de que no ha habido juez en aquellas instancias, y por consecuencia tampoco sentencia. Pero entonces dentro de sus ideas, y para ser lógico, ha debido ir directamente á la declaración del artículo 40.

A ella va pero de una manera indirecta, recorriendo un camino oblicuo, extraviado, solitario, se diría que temeroso de la flaqueza de sus propias doctrinas.

Decía el señor senador por la Florida: pero ¿no se puede pensar que no haya un recurso contra una sentencia arbitraria? Pero ¿cómo puede decir eso un abogado, y un abogado distinguido que ha sido largos años Juez, que ha ilustrado la magistratura con su saber, como me complazco en reconocerlo? ¿Cómo puede decir que las ilegalidades de las sentencias en todos los casos tienen remedio?

Para las ilegalidades cometidas en el recurso de casación, ese recurso extraordinario, ¿qué remedio puede haber?

Para las ilegalidades cometidas en el recurso extraordinario de nulidad notoria, ese recurso destinado á remediar las ilegalidades en materia civil, y en el que se puede también cometer ilegalidades ¿que recurso puede haber?

Contra las ilegalidades cometidas en ese propio recurso que proyecta y que constato, ¿qué podría el señor senador hacer? ¿O es que quiere ir en pos de recursos hasta lo infinito, sin detenerse jamás?

¡Las ideas de mi distinguido contendor, desprendidas del sistema de verdades á que pertenecían, como un astro que se desvía de la órbita en que gira, se pierden en los espacios sin fin!

Yo no he sostenido que no exista el Jurado entre nosotros. Eso es un hecho. ¿Cómo podría desconocerlo? Lo que sí he dicho, es que no está organizado completamente y que los constituyentes entregaron al Cuerpo Legislativo ciertas facultades para organizarlo á medida de las necesidades de los tiempos.

Esto resulta del texto mismo del artículo constitucional. Dice: El Jurado será establecido cuanto antes posible en materia criminal y civil. Y pregunto yo: ¿se ha establecido acaso en materia civil? ¿se ha iniciado acaso su establecimiento? Por el hecho de no haberse establecido, de no haberse siquiera iniciado su establecimiento ¿se puede aseverar que estamos fuera de la Constitución?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Está fuera de la cuestión.

Aquí tratamos de asuntos en materia penal, donde el Jurado está ya constituido.

Señor Espalter—No, de lo que trata es del alcance del artículo constitucional y al comentario estoy en la cuestión. Digo que el legislador tiene poder para ir organizando el Jurado; para aplazarlo, como lo ha aplazado en materia civil, y para limitarlo en materia penal.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Y en estas terceras instancias se trata de un caso concreto.

Señor Espalter—Si ha podido, pues, el legislador, no obstante el precepto, no crear aún el Jurado en materia civil, ha podido, como lo ha hecho, no crearlo todavía en materia correccional, y puede aplazar su creación en la tercera instancia ante la Alta Corte.

Pero, yo no insisto en eso. Se recordará que yo cedí todo eso, que lo di de barato, que lo arrojé como un peso inútil en este debate. Las razones que tengo son mucho más fundamentales y decisivas.

Se habla del Jurado, que el Jurado es la encarnación de la soberanía nacional, la conciencia popular pulsando el delito y castigando al delincuente; la vanguardia de la libertad, como dijo Jouffroi.

El delito no es ya aquella entidad abstracta de la escuela clásica; es un hecho viviente, un desequilibrio social. Nada más propio, pues, que entregar á la propia sociedad la determinación de lo que constituye el delito y el castigo que merezca su autor.

Señor Areco—Pido la palabra, para una moción de orden.

Mociono para que se prorrogue la sesión por media hora, para ver si terminamos con esta ley que hace dos meses está en discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Espalter—Por mi parte, señor presidente, no hablaré arriba de unos minutos.

Es aceptable el Jurado, pero hay que organizarlo bien, y remediar á todas las deficiencias de que adolece entre nosotros.

Los Jueces Letrados Departamentales, ven las causas sin Jurados; solamente hay Jurados entre nosotros para las causas de superiores instancias. Están invertidos precisamente los términos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No, señor; eso no tiene nada que ver.

Señor Espalter—Digo lo siguiente: que en los Juzgados Letrados Departamentales no hay Jurados, que sólo hay Jurados en los Juzgados de la Capital.

Señor Areco—Con esta particularidad: que los Juzgados Departamentales pueden infligir penas de siete á ocho años de penitenciaría, mientras los del Crimen no pueden poner penas de más de seis meses de prisión, sin ver las causas con Jurados.

Señor Espalter—Establezco este hecho, y me basta para ir hasta donde quiero ir.

Yo digo, que están invertidos los términos, porque me explico precisamente el Jurado en los Juzgados Departamentales y no me los explico absolutamente en las superiores instancias. Me explico el Jurado en Campaña, porque allí estaría compuesto de los vecinos que sufren generalmente las consecuencias de los delitos, que son los que conocen las necesidades del medio ambiente.

El refinamiento de las ciudades, no es apto para juzgar de las iniquidades de los peligros en que vive y se desenvuelve la vida rural.

Por consecuencia, el Jurado en las instancias superiores no es, ni con mucho, tan necesario como lo es en primera instancia.

El Jurado reclama la oralidad del juicio. ¿Qué es el juicio escrito? ¿Qué es el juicio oral, señor presidente?

El juicio escrito es el expediente y nada más que el expediente, es el montón, el hacinamiento de hojas que desfilan ante los ojos distraídos de los Jurados, sin dejar en sus espíritus ninguna huella, ó en el mejor de los casos, una huella vaga, borrosa, incapaz de determinar una verdadera y firme convicción.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No apoyado.

Señor Espalter—El juicio oral es el expediente convertido en cosa animada y viviente, en drama judicial, en teatro en el cual están los reos, los actores, los espectadores, los testigos; en el que puede decirse que flota la sombra de la víctima y hasta se agitan las mismas pasiones que han producido el crimen.

Entre el juicio escrito y el juicio oral, hay la misma diferencia que hay entre la descripción pálida, fría, muerta de los hechos y los hechos mismos, ó por lo menos, su reproducción en todo su vigor, en toda su fuerza, con todos sus detalles y movimientos impresionantes.

Pues bien; en la segunda instancia jamás podrá establecerse la oralidad en los juicios, porque en un país de población poco densa, con medios de comunicación muy deficientes, jamás podrá ante el Jurado desarrollarse el drama judicial en forma de juicio oral. ¿Cómo traer hasta la Capital á tantos y tantos testigos?

Todo esto está dicho, todo esto lo digo para establecer que la omisión de los Jurados en la tercera instancia ante la Alta Corte, no tiene, ni con mucho, la importancia que se le ha querido atribuir, porque precisamente se ha omitido el Jurado en los casos en que el Jurado es menos necesario y en que produce más mal que bien.

Ya discutí la cuestión de la inconstitucionalidad, la cuestión de la ilegalidad. Ahora estoy planteando otra cuestión; estoy planteando la cuestión de equidad.

Al fin y al cabo, por el hecho de haberse omitido el Jurado en tercera instancia, ¿se ha cometido una gran iniquidad? ¿Puede decirse que se ha producido un mal irreparable á los reos? De ninguna manera. Si al fin y al cabo se ha omitido, ha sido en condiciones precisamente en que el Jurado, lo repito, nada bueno da.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Esa es la opinión del señor senador por Durazno, pero no la del legislador...

Señor Espalter—No tenía razón el señor senador por Florida para apelar á nuestros sentimientos de generosidad y de humanidad.

Parece que se hubiera cometido una monstruosidad, una cosa sin nombre; que al prescindirse del Jurado, se hubiera prescindido de la suprema garantía de verdad.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No he dicho que sea la única garantía.

Señor Espalter—Y yo lo repito por tercera vez, que se ha prescindido del Jurado casi de una manera feliz.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Estamos hablando de la legislación positiva.

Está fuera de la cuestión el señor senador.

Señor Espalter—Estoy siguiendo al señor senador por Florida, que ha planteado una cuestión de constitucionalidad, de legalidad y de equidad también.

Digo que no se ha cometido ninguna iniquidad, al prescindirse del Jurado.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El señor senador está sentando doctrina de si es bueno ó es malo el Jurado.

Si las leyes del país han instituido el Jurado, el Poder Judicial tiene que respetar lo que el Cuerpo Legislativo ha establecido.

Señor Espalter—Pero es que el señor senador por Florida nos habló de humanidad; á nosotros nos llamó inhumanos, y en un lenguaje de verdadera ternura, llamó á los reos huérfanos, desvalidos, no sé cuántas cosas más...

Yo creo que podrá haberse cometido una inconstitucionalidad, podrá haberse cometido acaso por la Alta Corte una ilegalidad...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Qué más quiere?

Señor Espalter—... pero aún así mismo, por las razones que expresé en la sesión anterior y por las razones que he expresado ahora, aún cometida la inconstitucionalidad, aún cometida la ilegalidad, desgraciadamente no tiene remedio, porque sería una inconstitucionalidad mayor, una ilegalidad más grave todavía, el hecho de que el Cuerpo Legislativo se convirtiera en Tribunal de cuarta instancia, encargado de revisar todas las sentencias de los jueces.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Eso no es exacto. En mi moción no existe nada de eso.

Señor Espalter—En la moción del señor senador psr Florida existe eso y mucho más. Lo que nosotros sostenemos es que una sentencia de tercera instancia, que es verdaderamente una sentencia, dictada con forma y figura de juicio por el Poder Judicial, no puede ser revisada absolutamente por ninguna autoridad de la República.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Y el recurso de revisión que crea este proyecto de ley? ¿Qué lógica es esa?

Señor Espalter—En la sesión anterior ya dije que el recurso de revisión es una excepción, la única justa. El recurso que arbitra en este caso el señor senador por Florida, aunque lo llame recurso de revisión, aunque él lo crea tal en una ofuscación que no comprendo, no es tal cosa.

Las cosas no se determinan por el nombre que arbitrariamente se les da.

En un recurso de casación extraordinario, anómalo é irregular. Voy á concluir.

Si se hubiera cometido, señor presidente, una gran iniquidad, puede ser que yo acompañara al señor senador por Florida.

Si además de cometerse una inconstitucionalidad y una ilegalidad, se hubiera cometido también una gran iniquidad, puede ser que lo acompañara, porque las grandes iniquidades hacen que el hombre también se coloque sobre todos los respetos debidos á las leyes y á los principios. Pero no estamos en ese caso, absolutamente.

He concluído.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término la fórmula aconsejada por la Comisión de Legislación.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La Comisión no ha aconsejado ninguna fórmula.

Señor Presidente—La Comisión aconseja sencillamente el rechazo del artículo.

En segundo término se votará el artículo 40 sancionado en primera discusión.

Señor Serrato—Lo que hay que votar primeramente es el artículo 40 que está en el proyecto, y si fuera negativa...

Señor Presidente—No; en primer término la fórmula de la Comisión.

Señor Serrato—La Comisión aconseja que se vote negativamente el artículo 40.

Señor Presidente—No hay inconveniente.

Se va á votar entonces el artículo 40 sancionado en primera discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

—Se va á votar la fórmula aconsejada por el señor senador por la Florida.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Cómo negativa?

Señor Presidente—Cinco contra cinco. La Mesa vota por la negativa.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Deseo que conste en el acta, señor presidente, mi voto favorable al artículo propuesto por el señor senador por Florida.

Señor Presidente—Se hará constar así. Léase el artículo 41.

—Se leyó:

«Artículo 41. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.»

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 42 es de orden.

Queda sancionado el proyecto en segunda discusión general y particular y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

—Así se hizo,

—Eran las 6 y 7 minutos.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Noviembre 12 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Primera discusión del proyecto de ley que da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para destinar al aumento del capital del Banco de la República el saldo que resulte de sus utilidades.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Reuniones públicas

INSTRUCCIONES Á LOS SEÑORES JEFES POLÍTICOS

Circular

Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

Al señor Jefe Político del Departamento de......

En vista de las dudas que se han producido en algunos casos respecto de la intervención de la policía en las reuniones públicas, como las que habitualmente celebran los partidos para constituir sus autoridades, etc., se ha resuelto dirigir á las Jefaturas las siguientes instrucciones:

1.° El personal de policía que concurra por razón de servicio, permanecerá fuera de los locales de las reuniones cuando éstas se celebren en locales cerrados, y á distancia prudencial cuando la reunión se efectúe en locales abiertos ó sitios de uso público, etc.;

2.° No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, el empleado que tenga á su cargo el servicio de policía en cada caso, ó el que se designe de entre los que presten servicio, podrá permanecer dentro del local de la reunión, é inmediato á

la Mesa ó centro de ella, para los efectos del mejor cumplimiento de su misión;

3.° La autoridad policial se limitará en las reuniones á adoptar las precauciones debidas para la conservación del orden, y á proceder en casos de infracciones ó delitos de acuerdo con sus facultades ordinarias y según las previsiones del inciso 4.° del artículo 1.° y artículo 2.° de la ley reglamentaria del derecho de reunión, del 28 de Junio de 1897.

4.° En ningún caso la policía se pondrá á órdenes de la Mesa, Presidente ó Comisión que presida la reunión, para cumplir prescripciones que se adopten sobre la forma de entrada al local, permanencia en éste, orden de votación, etc., debiendo esas prescripciones, como las reglamentarias que rijan en el club ó reunión, ser notificadas y hechas cumplir por la Comisión ó por las personas que ella designe; y la policía intervendrá solamente en casos de tumultos, escándalo, desorden, y demás en que procede su acción normalmente.

5.° Podrá sin embargo la autoridad policial, á requerimiento de la Mesa, Comisión ó personas responsables (según la prescripción del inciso 4.° del artículo 1.° de la ley), prestar el concurso para disolver la reunión.

En este caso se labrará acta que firmarán, con el funcionario que tenga á cargo el servicio policial, las personas que constituyan la Mesa ó Comisión.

Saludo al señor Jefe atentamente.

B. Fernández y Medina.

Detención de menores

PRESCRIPCIONES Á LOS FUNCIONARIOS POLICIALES

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

Señor Fiscal de lo Civil de .. turno:

Tengo el agrado de hacer saber al señor Fiscal, que tendiendo á observaciones y razones que son de su conocimiento, y á fin de mejorar las condiciones higiénicas y de comodidad, seguridad y cuidado en que se alojan las menores detenidas por pedido de los Fiscales, se ha resuelto que en adelante la policía, al proceder á la detención de aquéllas, las depositará preventivamente en el Asilo del Buen Pastor, donde se ha convenido destinar una sección especial con ese fin.

Debe entenderse que la conducción al asilo se hará directamente desde el punto en que sean detenidas las menores, sea cual fuere la hora en que se efectúe la detención, sin pasarlas por las Comisarías ú oficinas, á menos que medie orden expresa del Fiscal en otro sentido, excepción que se hará constar en la orden del día respectiva.

Los empleados que intervengan en estas detenciones exigirán recibo de la entrega de las menores en el depósito preventivo, con constancia de la hora; y siempre que sea posible permitirán que las menores sean acompañadas por personas de su familia ó merecedoras de consideración, y el uso de los medios de transporte que se les facilite y que sean mejores que aquellos de que disponga el empleado.

La constancia del depósito será entregada con los demás datos al superior que corresponda.

Para que estas medidas de previsión sean extensivas á los menores varones, en cuanto sea posible, el Ministerio trata actualmente de arreglar el alojamiento preventivo de ellos fuero de las cárceles, lo que espera alcanzar pronto y pondrá en conocimiento del señor Fiscal.

Saludo al señor Fiscal atentamente.

B. Fernández y Medina.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

Señor Jefe Político de la Capital, coronel don Guillermo West:

En atención á razones diversas que ha tomado en consideración el Ministerio, y con los propósitos de evitar irregularidades que se han producido algunas veces y mejorar las condiciones tanto higiénicas como de comodidad y cuidado en que se alojan las menores detenidas á pedido de los Fiscales,—se ha resuelto que en adelante la policía, al proceder á la detención de aquéllas, las depositará preventivamente en el Asilo del Buen Pastor, donde se ha convenido destinar una sección especial con ese fin.

Debe entenderse que la conducción al Asilo se hará directamente desde el punto en que sean detenidas las menores, sea cual fuere la hora en que se efectúe la detención, sin pasarlas por las Comisarías ú oficinas, á menos que medie orden expresa del Fiscal en otro sentido, excepción que se hará constar en la orden del día respectiva.

Los empleados que intervengan en esas detenciones exigirán recibo de la entrega de las menores en el depósito preventivo, con constancia de la hora; y siempre que sea posible permitirán que las menores sean acompañadas por personas de su familia ó merecedoras de consideración y el uso de medios de transporte que se les facilite y que sean mejores que aquellos de que disponga el empleado.

La constancia del depósito será entregada con los demás datos al superior que corresponda.

Saludo al señor Jefe atentamente.

B. Fernández y Medina.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 12 de Noviembre de 1908

Al Ministerio de Obras Públicas.—Nota de la Jefatura Política de Canelones acompañando el proyecto de reparaciones del edificio que ocupa la Comisaría de San Ramón así como también el de construcción de los edificios para las Comisarías de Santa Lucía, Sauce, Santa Rosa y San Juan Bautista, con los planos, Memorias, etc.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Jefatura Política de San José solicitando que por donde corresponda se le haga conocer el área y límites del terreno del Estado donde debe construirse el edificio para la Comisaría de la 2.ª sección de ese Departamento.

—A la Contaduría General.—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre restablecimiento del servicio de inspección veterinaria y nombramiento de empleados al efecto.

—Expedientillo de don Miguel Garramón sobre cobro de vales que le adeuda la Jefatura Política de Soriano por concepto de adelantos de presupuestos de serenos correspondientes á los meses de Enero á Agosto de 1906.

—Al señor Fiscal del Crimen de 1.er turno—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas consultando acerca de las facultades de las Juntas en lo que respecta á aplicación y exoneración de multas.

Expediente de don Arturo P. Williams ante la Junta Económico-Administrativa del Salto, sobre apertura de un camino solicitada por varios vecinos.

—Señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno — Expedientillo de la viuda de don Carlos Regúnaga, sobre pensión.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota del Juez Letrado del Crimen de 2.° turno acusando recibo y contestando la de este Ministerio, sobre devolución de la carabina Rémington número 1724.

A la Contaduría General—Antecedentes relativos á la liquidación de sueldos de los empleados policiales de ese Departamento, señores Ibarguren y Barrios.

—Se manda archivar—Un escrito de don Carlos Imbriaco solicitando que se pida á la Junta Económico-Administrativa de Flores la devolución de un expedientillo sobre adjudicación de un solar en Trinidad á fin de interponer recurso de reconsideración.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia relativa á exoneración de impuestos adicionales á unos faroles importados por esa corporación.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente de Elena Piñeyrúa de Porta.

—Se pasa á la Contaduría General un estado del movimiento de ingresos y egresos habido en la Caja del Correo el día 7 del corriente.

—Id. id. el día 9.

—Id. id. el día 10.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la resolución del Poder Ejecutivo autorizando al Centro Comercial de la misma para construir una línea telefónica en la planta urbana y suburbana.

—Se pasa á informe del Consejo Nacional de Higiene un escrito del señor Paccard, ofreciendo en venta al Gobierno un «Cuadro de venenos y contravenenos» con su correspondiente botiquín, para las Comisarías en general.

—Se manda anotar en el libro respectivo orden de pago á favor de don Luis Sambucetti por la suma de $ 700.— en la parte que le corresponde al rubro Eventuales del Interior.

—Se pasa á la Dirección de Correos y Telégrafos nota de la Legación de la República en Cuba, adjuntando los números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del volumen VII del boletín oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba.

—Se pasa á la Contaduría General el presupuesto de la Fiscalía Departamental de Treinta y Tres por el corriente mes.

Idem ídem del Juzgado Letrado de Colonia.

Idem ídem del Juzgado de Instrucción de 1er. turno.

Idem ídem del Juzgado de Instrucción de 3er. turno.

Idem ídem del Juzgado Letrado de Florida.

Idem ídem Juzgado Letrado del Salto.

Idem ídem Juzgado Letrado de Canelones.

Idem ídem Juzgado Letrado de Treinta y Tres.

Inversión de fondos del Registro de Poderes, por Octubre.

Inversión de fondos por Octubre — Juzgado de Instrucción de 1er. turno.

—Presupuesto por Noviembre, Junta Electoral de Río Negro.

Idem Juzgado de Comercio 1er turno.

Idem Juzgado del Crimen 1er. turno.

Idem Juzgado Letrado de Minas.

Idem Juzgado Letrado de Durazno.

Idem Juzgado Letrado de Rocha.

Cuenta complementaria ejercicio 1907-1908 y cuentas por Septiembre, Junta E. Administrativa de Durazno.

Cuenta Caja Jefatura Política de Río Negro, Octubre.

Estado demostrativo de la Dirección General Municipal (Contaduría) ejercicio 1907-1908.

Cuenta de Caja por Octubre de la Jefatura de San José.

Idem de Agosto de la Junta E. Administrativa de Canelones.

A informe de la Contaduría la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 1027.90, importe de pasajes en Agosto.

Idem «Lloyd Brazileiro» por $ 40.

Idem Compañía Aguas Corrientes por $ 64.07.

Comprobantes por Octubre de la Jefatura del Salto.

Presupuesto por Noviembre de la Fiscalía de Paysandú.

Idem de la Junta Electoral de Soriano.

Id. de Cerro Largo.

Id. Juez Letrado de Tacuarembó.

Id. íd. de Rivera.

Id. íd. de Río Negro.

Id. Fiscalía de Minas—Octubre y Noviembre.

Cuenta Patentes de Rodados—Estados de ingresos y egresos, ejercicio 1907-1908, Junta Económico-Administrativa de Paysandú.

—Vuelve á Contaduría General—Expediente del Ferrocarril Norte del Uruguay, sobre pasajes á la Comisión Nacional de Caridad.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 12 de Noviembre de 1908.

INTERIOR

Amoretti Carlos	Riello José
Barbagelata Eduardo	Rodríguez Vicente
Campiazo Rosa	Sonino Andrés
Corbalán Miguel	Silva Fernando
Desalvo Celia M.	Triane Angela
Figueroa Petrona	Torres Desiderio
Lermoris Jesusa	Viana Fortunata B. de
Martínez David	

EXTERIOR

Alberti Antonio	Linares Manuel
Barbo Carlos	Morandi Antonio
Cicero Manuel	Marsino Juan
Cancela F. Simón	Molinari Giuseppe
Durán Regina	Piñeiro Celestino
Di Menna Filomena	Rodríguez Severino
Degótica José M.	Risso Manlia S. de
Facal Jesús	Rodríguez y R. José
Gatti Carlos	Tettamante Ricardo
Lamberti Francesco	Vila Emilio
Lera Julio	Varela y M. María

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Receptoría de la Paloma

Disposiciones sobre franquicias para el despacho de vinos y bebidas alcohólicas.

Dirección General de Aduanas.

(Número 421).

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de llevar á conocimiento y resolución de V. E., el expedientillo iniciado por los comerciantes de Rocha, solicitando se hagan extensivos á ese Departamento los beneficios acordados por el Superior Gobierno con fecha 10 de Junio del actual á las Receptorías del Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes y Cerro-Largo, habilitando la Receptoría de La Paloma para la importación de vinos y bebidas alcohólicas. Al mismo tiempo, proponen para hacerse cargo de la Oficino de Análisis Departamental, á uno de los tres farmacéuticos siguientes: señores Eustaquio Sologaistoa, Santiago Pradre y José Rebella.

En vista de los informes de la Inspección de Receptorías Fluviales y de la Oficina de Análisis, esta Dirección considera, salvo el mejor parecer de V. E., que debe accederse á lo solicitado, siempre que los despachantes se conformen con pagar al químico los honorarios establecidos, cuando opten por retirar de la Aduana los vinos de inmediato, sin esperar el resultado del análisis central definitivo.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Vista la solicitud presentada por varios vecinos de Rocha y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

SE RESUELVE:

Acordar á la Receptoría de La Paloma las mismas prerrogativas concedidas á las de Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes y Cerro-Largo por el Reglamento, para el despacho de vinos y bebidas alcohólicas, aprobado por resolución de este Ministerio de fecha 10 de Junio de 1908. Desígnase al farmacéutico Eustaquio Sologaistoa para la verificación de los análisis químicos que dicho Reglamento prescribe.—Para hacerse efectiva esta resolución, deberá la Dirección General de Aduanas recabar previamente por intermedio de la Receptoría de Rocha la conformidad de los comerciantes y del farmacéutico designado, á la tarifa de precios establecida para los análisis.

A sus efectos devuélvase y publíquese.

WILLIMAN.

Blas Vidal (hijo).

Resguardo de Paso de Ramos

Se le habilita para las importaciones de los artículos que se expresan y la exportación de ganado en pie.

Dirección General de Aduanas.

(Número 420)

Montevideo, Noviembre 4 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

V. E. se impondrá, por la adjunta nota de la Receptoría de San Eugenio, de las atendibles razones en que se basa dicha Receptoría para solicitar la habilitación del Resguardo del Paso de Ramos, para la importación de los artículos de producción brasileña, cuyo detalle establece en dicha nota, y exportación de ganados.

Considera, por tanto, esta Dirección General, que debería acordarse la expresada habilitación, con carácter interino y revocable, que no originaría ninguna erogación, pues se mandará un guarda de 1.ª clase de los que cuenta aquella Aduana, para que se ponga al frente del citado Resguardo, siguiéndose así el mismo procedimiento que se observa en los varios puntos habilitados en igual forma de la frontera del Departamento de Rivera.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Aduanas en la pre-

sente nota y por las atendibles razones expuestas por el señor Receptor de San Eugenio,

SE RESUELVE:

Habilitar al Resguardo de Paso de Ramos para el despacho de importación de los siguientes artículos: azúcar, café, fariña, yerba, porotos, frutas verdes y en almíbar y toda clase de dulces, así como para la exportación de ganado en pie.

Al frente de este Resguardo deberá ponerse un guarda de 1.ª clase de la Receptoría de San Eugenio. Esta habilitación es con carácter provisorio y revocable en cualquier momento.

A sus efectos, devuélvase y publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Noviembre de 1908

Nota del Juzgado Letrado de Tacuarembó, sobre impuesto de herencia que debe abonar la sucesión de Petrona Cor.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Cerro-Largo, sobre impuesto de herencia que debe abonar la sucesión de Ismael Velázquez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Montevideo, sobre impuesto de herencia que deben abonar las sucesiones de Severino Bonetto y Antonio Leopardi.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado y Fiscalía de Artigas, sobre impuesto de herencia que debe abonar la sucesión de Bernardina Rodríguez de Rodríguez.—A la Contaduría General.

—Expedientes sobre reintegro de montepíos, y que son los siguientes: Esteban Ferreiro, Avelino González Viera, Blas Vidal (hijo), Pascual Carreño y Luis G. Coutinho.—A la Contaduría General.

—Expedientes sobre reintegros de montepíos, y que son los siguientes: Luis Caselli, Ramón Bergero y Luis Varela.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunicaciones sobre diversos pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Industrias, sobre pago de $ 104,67 á Rafael Grassi y $ 41.50 al Registro de Hipotecas.—Páguese previa intervención.

—Nota de la Junta de Administración Militar—Sobre pago de $ 876,54 para gastos de reclutamiento en el Ejército.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Junta de Administración Militar—Sobre pago de $ 1840,30 para gastos de primas de enganche en el Ejército.—A la Contaduría General para liquidar.

—Liquidación núm. 19.340 por $ 21.50 á favor de Bianchi Hnos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.342 por $ 101.50 á favor de Luis Raffo.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.341 por $ 39.11 á favor de Ratti y C.ª—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Nicolás Capuano, sobre obras en los depósitos de la Dirección General de Aduanas.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Jefatura de Maldonado, sobre apresamiento de un contrabando de tabaco.—A la Dirección General de Impuestos Internos.

—Notas del Estado Mayor del Ejército, sobre premio de constancia para los soldados Carlos Pinta, Manuel Villanueva y Jorge Cayetano.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas, sobre despacho libre de derechos de materiales para la Empresa de Navegación de Nicolás Mihanovich.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Benito Grondona é hijo, sobre ubicación de barracas para carbón.—Oportunamente se proveerá.

—Expediente de Cipriano Pons, sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expedientes remitidos por la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Antonio Sbarbaro con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, María Irigaray de Vázquez con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, José Salvo con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Joaquín Jubín con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Esteban Pittorchio con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Empresa Ferrocarril Uruguayo del Este, Eusebio Odriozola, Enrique Reppetto y otros, Vicenta Goroztegui de Mentiguiaga, Vicente Teixeira Brasil y Juan Rodríguez.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Impuestos Directos—Sobre entrega de la Administración de Rentas de Soriano al señor Alfredo Aguiar.—A la Contaduría General.

—Expediente de Elvaro E. Arzeno—Solicita compra al Estado de un solar en Rivera.—A la Comisión Administrativa de Bienes del Estado.

—Expediente Fábrica Nacional de Sombreros—Sobre derechos que deben pagar las materias colorantes y ácidos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.º turno.

—Expediente Máximo D. Ribero, sobre canje de título á ubicar.—A la Contaduría General.

—Expediente Empresa de Nicolás Mihanovich—Solicita que á los viajes con transporte de turistas se les exonere de las formalidades y documentaciones aduaneras.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Blanca Berro de Becú sobre cédula y pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Noviembre de 1908

Universidad—Expedientillo relacionado con el certificado para cobrar expedido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares al señor Adolfo Shaw por trabajos ejecutados durante el mes de Octubre ppdo. en el edificio en construcción destinado á Facultad de Derecho y Comercio.

—Nota del Consulado General de la República en el Perú conteniendo un informe relativo á las formalidades que exigen las Universidades é Institutos para la revalidación de los títulos y certificados expedidos por sus similares extranjeros.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor E. Beherens, introducción de animales.

—Jefaturas Políticas de la República—Notas adjuntando copia legalizada del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de corriente, reglamentando la ley promulgada con fecha 27 de Octubre ppdo., sobre extinción de langosta, para ser trasmitida á las Juntas respectivas de los Departamentos.

—Instituto de Higiene Experimental—Escrito del señor Ramón Arocena relacionado con la introducción de diez carneros, solicitada con fecha 31 de Octubre ppdo.

—Universidad—Antecedentes relativos á la nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, relacionada con el pago de las cuentas presentadas por la Empresa de Caños Maestros por las obras ejecutadas en los frentes de los edificios destinados á Facultad de Medicina.

—Fiscal de Gobierno de 2.º Turno.—Expediente caratulado «Pasta Johnston», de propiedad de Guillermo Johnston.

—División de Ganadería.—Antecedentes relativos á la nota de la Asociación Rural del Uruguay pidiendo la remisión de los expedientes caratulados «Sin Rival» y «Armonía», sistemas de marcas para ganado.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, archívase una nota de la Contaduría General de la Nación consultando sobre el alcance del artículo 18 de la ley de 27 de Octubre ppdo.

—Universidad—Nota de la Legación de Bélgica acreditada en la República, relativa á la eliminación del examen que deben rendir los alumnos extranjeros para poder ingresar en el Instituto Agrícola del Estado.

—División de Ganadería—Nota de la Legación de Bélgica acreditada en la República, solicitando datos respecto al estado sanitario del ganado en la República.

—Nota de la Legación de la República en Francia relacionada con el establecimiento en los alrededores de la ciudad de Paysandú de una cremería y fábrica de manteca bajo la dirección del industrial francés señor G. Hirust.

—Fiscalía de Gobierno de 2.º turno—Antecedentes relativos al escrito de los señores Díaz Aznárez y C.ª, sobre depósito de garantía hipotecaria y adelanto de prima azucarera, correspondiente al año 1909.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Antecedentes relativos al mal estado en que se encuentran algunos edificios escolares del Departamento de Canelones.

—Contaduría General—Expediente de jubilación del señor Julio M.ª Plaza, maestro de la escuela rural número 36, del Departamento de Cerro Largo.

—Contaduría General—Expediente de jubilación de la señora María J. J. de Ferreiro, maestra de la escuela de 2.º grado número 4 del Departamento de Cerro Largo.

—Expediente de jubilación de la señora Deolinda L. de Polero, maestra de la escuela rural número 36 del Departamento de Canelones.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos al llamado á licitación para la construcción de un edificio escolar en el terreno donado por el señor Ezequiel Palma en el ejido de Santa Rosa, Departamento de Artigas, tipo escuela rural número 6.

—A la misma—Antecedentes relativos al llamado á licitación para la construcción de un edificio escolar á levantarse en el terreno donado por el Consistorio de la Iglesia Evangélica de la Colonia Valdense á la instrucción primaria en la Cañada de Nieto, Departamento de Soriano.

La Secretaría.

Instrucción P. Primaria

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República, durante el mes de Septiembre de 1908:—Ejercicio Económico de 1908-1909

INGRESOS

A Saldo: Que pasa de Agosto de 1907-1908 y 1908-1909 último:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 15.729 82	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 8.169 01	
En el Banco de la República:			
En Oro	$ 26.774 65		
En Plata	» 21.599 04		
En Oro (Terrenos, Edificios y Menaje Escolar, Ley 23 de Marzo de 1906)	» 242 85		
En Oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 450 82	» 49.067 36	$ 72.966 19
» *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación, por cuenta del Presupuesto Escolar del mes de Agosto último			» 32.181 60
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 33.146 83	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 8.034 73	» 41.181 56
» *Impuesto de Abasto*			
Recibido de dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas			» 13.520 59
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 14 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 70 90	» 84 90
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto			» 8.687 70
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto y por cuenta del actual ejercicio económico			» 1.278 —
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:			
Colonia, por saldo de Agosto ppdo.			» 5.296 94
» *Descuento de 4 °/₀*			
El efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes			» 2.669 72
» *Reintegro de 3, 4 y 6 °/₀*			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes			» 717 95
» *Diferencias de Sueldos*			
Importe de las que descontó en este mes la Tesorería General de Instrucción Primaria			» 19 54
» *Provento de Multas*			
Recibido del Juzgado Letrado del Crimen		$ 10 —	
Id de la Comandancia de Marina		» 40 —	
Id del Juzgado Letrado de Soriano		» 27 —	
Id de la Administración de Rentas de Canelones		» 217 50	
Vertido en la Tesorería de Canelones lo recibido del Juzgado de Paz de la 5.ª sección		» 3 40	
Recibido del Juzgado de Paz de la 7.ª sección		» 20 —	» 317 90
» *Rentas del Ejercicio 1907-1908*			
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas lo siguiente:			
Por Impuesto de Herencias		$ 33 77	
Id Patentes de Perros		» 87 —	
Id Proventos de Multas		» 0 64	» 121 41
» *Intereses*			
Por los liquidados en favor de la H. D. G. en el 4.º trimestre de 1908 en las siguientes cuentas corrientes:			
En la cuenta corriente á oro		$ 54 59	
Id íd íd íd (Terrenos, Edificios y M. Escolar)		» 0 61	
Id íd íd íd (Utilidades de la moneda de níquel)		» 1 23	» 56 43

A *Rentas Eventuales*

Vertido en la Tesorería de Flores el importe de los alquileres de una propiedad escolar, sita en dicho Departamento, correspondiente á los meses de Marzo á Agosto últimos . . . . $ 24 —

Vertido en la Tesorería de Tacuarembó el importe de lo presupuestado en el mes de Agosto bajo el rubro «Fiesta Escolar» y que no fué invertido. . . . . » 50 — » 74 —

A *Impuesto de 1 °/₀*

Importe del efectuado en este mes . . . . . . $ 919 84

Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 32.181.60 . . . . » 321 82 $ 598 02

$ 179.772 45

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital:*

Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Dirección General de Instrucción Primaria, por Agosto último	$ 11.877 67	
Administración del Impuesto Urbano de I. Primaria, por Agosto último	» 292 55	
Instituto Normal de Varones, por Agosto último	» 1.202 03	
Instituto Normal de Señoritas, por Agosto último	» 883 98	
Escuela de Aplic. de Varones, por Agosto último	» 703 37	
Escuela de Aplic. de Señoritas, por Agosto último	» 710 75	
Personal Enseñante y Alquileres de casas, por Agosto último	» 24.164 28	
Alquileres de casas, saldo de Julio último	» 185 —	$ 40.019 63

» *Presupuestos de Campaña:*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas, el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

Presupuesto de Canelones, por Agosto último	$ 4.968 03	
» San José, » » »	» 2.634 32	
» Flores, » » »	» 1.778 94	
» Florida, » » »	» 2.839 72	
» Durazno, » » »	» 2.338 50	
» Minas, » » »	» 2.479 47	
» Maldonado, » » »	» 2.213 77	
» Rocha, » » »	» 3.076 10	
» Cerro Largo, » » »	» 3.641 26	
» Treinta y Tres, » » »	» 2.792 13	
» Tacuarembó, » » »	» 2.768 39	
» Rivera, » » »	» 2.736 60	
» Salto, » » »	» 2.938 25	
» Artigas, » » »	» 2.557 44	
» Paysandú, » » »	» 3.541 27	
» Río Negro, » » »	» 1.970 14	
» Soriano, » » »	» 2.985 40	
» Colonia, » » »	» 3.251 03	$ 51.510 76

» *Comisión Nacional de Caridad*

Lo entregado á dicha en este mes por concepto de «Impuesto de 1 °/₀» según comprobantes . . . . » 235 55

» *Impuesto de Piedra y Arena*

Comprobantes que fueron entregados á la Tesorería General de Instrucción Primaria por la Dirección General de Aduanas, relativos á los gastos efectuados con motivo de los giros hechos del producido del referido impuesto . . . . . » 21 19

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado á dicha, por la Tesorería General de I. Primaria lo siguiente, según comprobantes:

Descuento de 4 °/₀	$ 5.042 48	
Reintegro de 3, 4 y 6 °/₀	» 1.449 13	
Diferencias de sueldos	» 19 54	
5 °/₀ de impuesto de herencias y donaciones	» 2.682 56	» 9.193 71

» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes. . . . . » 344 68

» *Terrenos, Edificios y Menaje Escolar* (Ley 23 de Marzo de 1906)

Pagado por la Tesorería de Soriano, por las reparaciones efectuadas en el edificio-escuela rural número 21. . . . . » 240 —

» Saldo: que pasa á Octubre próximo:

En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 4.829 48	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 9.503 65	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 44.584 53		
En plata	» 18.831 36		
En Oro (Terrenos, Edificios y Menaje Escolar, Ley 23 de Marzo de 1906)	» 5 86		
En Oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 452 05	» 63.873 80	$ 78.206 93

$ 179.772 45

Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.

Héctor Suppici, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Tesorero Interino.

5234-v.nov.13. V.° B.°—*Pérez*, Inspector Nacional.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

Asuntos firmados por S. E. el Señor Presidente de la República el día 12 de Noviembre de 1908.

1—En el conflicto de atribuciones surgido entre la Inspección Técnica Regional núm. 8 y la Junta Económico-Administrativa de Soriano, se dicta resolución con carácter de general, cometiendo á las Inspecciones Técnicas Regionales la contratación de peones, adquisición de materiales, herramientas, etc, que deban ser empleados en las obras de vialidad que se ejecutan en los Departamentos.

2—Se autoriza á la Oficina Tecnico-Administrativa para ensanchar en 15 metros sobre los terrenos ganados al mar, la parte de la Rambla Sudamérica comprendida entre las calles Asunción y Guatemala. Al mismo tiempo se autoriza á la referida Oficina para llamar á licitación para la construcción del adoquinado en la parte de dicha Rambla que debe ser ensanchada.

3—Se concede á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la autorización que solicita para construir, por cuenta de la Sociedad «Caleras de los Treinta y Tres», un desvío que partiendo de la línea del Ferrocarril Nord-Este llegue hasta el terreno de la Empresa arrendado á la Sociedad nombrada.

4—Se aprueba el proyecto formulado por la Inspección Técnica Regional número 10, relativo á la macadamización de las calles del pueblo Solís Chico.

5—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Oficina Hidrográfica, con destino al Tren Nacional de Dragado, 160 toneladas del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias.

6—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para construir un nuevo edificio destinado á la Estación de Juanicó en sustitución del actual, que será demolido.

7—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para que vierta en Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, el importe del giro librado por la Inspección Técnica Regional núm. 2 por la suma de cincuenta y siete pesos sesenta centésimos ($ 57.60), sobrante de la que le fué remitida para abonar los gastos ocasionados con motivo de las obras practicadas en el edificio de la Comisaría de la 2.ª sección del Salto.

8—Se aprueba el tipo de durmiente de acero que la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay utilizará en la renovación de sus vías de acuerdo con la autorización que le fué concedida el 25 de Junio ppdo.

9—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Oficina Hidrográfica, con destino á la de Navegación de los Ríos del Interior, cuarenta toneladas del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias.

10—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para introducir, libre de derechos de Aduana, materiales (maderas, postes, alambre, dos piezas de hierro, etc.) destinados á la construcción de la línea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión (solicitud 622).

11—Se manda vertir en la Comisión Financiera la suma de ochenta y seis pesos cuarenta y dos centésimos ($ 86.42) importe de los derechos abonados por don Vicente Franzi para establecer la conexión de las cañerías de aguas servidas del terreno de su propiedad situado en la calle General Aguilar, entre las de General Fraga y Martín García, con el colector que pasa por la primera de las calles mencionadas.

12—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para construir, por cuenta de los señores Méndez Hnos., un desvío que partiendo del kilómetro 14.415 de la vía férrea de la línea del Nordeste llegue hasta la fábrica de propiedad de dichos señores, á fin de facilitar la carga y descarga de materiales y productos.

13—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta E. Administrativa de Colonia, para la ejecución de varias obras de vialidad.

14—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (pintura, madera, tornillos, postes para cerco, etc.), solicitado por la Empresa de Ferrocarril Central del Uruguay, con destino á la construcción de la línea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión (solicitud 628).

15—Se autoriza á la Empresa General del Puerto para dragar una nueva zona en el antepuerto, de 100 metros de ancho, á 7 m. 50 cts.

16—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para construir por cuenta de los señores Arijón, Barrabino y García, un desvío que arrancando de la Estación San Ramón llegue hasta la propiedad del señor Arijón, á fin de facilitar la carga y descarga de frutos en el establecimiento de dichos señores.

17—Se manda vertir en la Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, la suma de quince pesos ($ 15.—), importe de la venta á los señores Deluchi y Quadrelli y á don Alfredo Spinzio de los materiales procedentes de la demolición de la Barraca Británica y de reparaciones efectuadas en la Comandancia General de Marina.

18—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (tornillos, cambios y cruces, etc.), solicitado por el Ferrocarril Central con destino á la construcción de la línea de José Batlle y Ordóñez á Centurión.

19—Se manda librar orden de pago á favor de don Mariano Aguirre por la suma de mil pesos ($ 1.000.—) á cuenta de los materiales y mano de obra empleados en la ejecución de las reparaciones del muelle antiguo de Nueva Palmira.

20—Se libra orden de pago correspondiente al asunto anterior.

21—Se aprueba el certificado Núm. 3 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Leopoldo Tosi y Juan A. Casterés por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Mendoza y se manda librar la orden de pago correspondiente.

22—Orden de pago relativa al asunto anterior, que asciende á la suma de dos mil seiscientos noventa y tres pesos setenta y un centésimos ($ 2.693.71).

23—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos efectuados durante los meses de Septiembre y Octubre ppdos., por la Inspección General de Vialidad, con motivo de la construcción del trozo de carretera de acceso á la Estación Santa Lucía.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior, que asciende á la suma de ciento quince pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 115.45).

25—Se aprueba el certificado número 7, expedido por la Dirección General de Vialidad á favor de los señores Tosi y Casterés, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Solís Chico, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

26—Se libra la orden de pago correspondiente, que asciende á la suma de mil trescientos ochenta pesos diez y ocho centésimos ($ 1.380.18).

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, por el importe de las cuentas presentadas por los señores Regusci y Voulminot, Valentín Marinoni, Nicolás Calcagno, Compañía de Aguas Corrientes, Ratti y C.ª, Pío Serra y Antonio Rotondo, Angel Pezzoli, Banco Español del Río de la Plata, etc.. proveniente de materiales suministrados y mano de obra.

28—Se manda librar la orden de pago correspondiente, que asciende á la suma de dos mil novecientos treinta y siete pesos sesenta y seis centésimos ($ 2.937.66).

29—Se aprueba el certificado número 8 expedido, por la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros á favor del señor Eugenio Sáiz Martínez, por el relevamiento de 108 kilómetros 812 m 6 c de camino en el Departamento de Maldonado y se manda librar la orden de pago correspondiente.

30—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior, que asciende á la suma de quinientos sesenta y cinco pesos con ochenta y dos centésimos ($ 565.82).

31—Se aprueba el certificado número 9 expedido por la División de Catastro á favor de don Eugenio Sáiz Martínez por el relevamiento de 165 k. 972 m. 90 cts. de camino en el Departamento de Maldonado y se manda librar la orden de pago respectiva.

32—Orden respectiva de pago relativa al asunto anterior y que asciende á ochocientos sesenta y tres pesos seis centésimos ($ 863.06).

33—Se manda librar orden de pago por la suma de quince pesos ($ 15.—) destinada á reintegrar al señor Humberto Sampognaro los gastos que se originaron con motivo de la comisión que le fué confiada para inspeccionar la casa del faro de Santa María.

34—Orden de pago relativa al asunto anterior.

35—Se resuelve librar orden de pago á favor del señor Ramón Casas, representante de la Empresa de Pescantes de Aduana, por el importe del viraje de 2:851.220 kilos de carbón mineral, venido por el va-

por «Lord Croner, descargados en la Isla de Libertad.

36—Orden de pago respectiva, que asciende á cuatrocientos pesos ($ 400.—).

37—Se acepta la propuesta del señor Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª para la provisión de los tirantes de pino de tea destinados al piso del galpón que se construye en la playa de la Aguada para depósito aduanero.

38—Se aprueba el certificado número 9 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya» por obras extraordinarias ejecutadas en la carretera de Las Piedras á Guadalupe y se manda librar la orden de pago correspondiente.

39—Orden de pago relativa al certificado anterior, por la suma de setecientos ocho pesos doce centésimos ($ 708.12.—).

40—Se aprueba el certificado núm. 4 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Mazzuchelli por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el río Santa Lucía Chico y se manda librar la orden de pago correspondiente.

41—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, que asciende á la suma de tres mil quinientos treinta y seis pesos treinta y cinco centésimos ($ 3.536.35).

42—Se rechazan todas la propuestas para la construcción del puerto de La Paloma y se dispone se proceda á un nuevo llamado á licitación por el término de dos meses.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 12 de Noviembre de 1908

Se remite á la Inspección General de Vialidad, á los efectos aconsejados por la misma, la solicitud presentada por la Empresa A. Sosa Díaz, pidiendo la aprobación del certificado número 2, correspondiente á obras hechas en el montaje de los tramos metálicos del puente sobre el río San José.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 631 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre despacho de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expedientillo iniciado ante la Comisión Auxiliar de Santa Rosa (Departamento del Salto) por don Juan Areta sobre adjudicación de un terreno situado á inmediaciones de la Estación Cuareim.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando copia de la circular que le ha sido enviada por el «Comité Nobel» del Parlamento Noruego, referente á la distribución del premio Nobel de la Paz en 1909.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se le dirige nota en el sentido que instruye la resolución anterior.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 108 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, comunicando que el Poder Ejecutivo ha librado orden de pago á favor de don Luis Sambucetti por la suma de $ 700, importe de la subvención al concierto orquestal realizado en el teatro Solís el día 6 del corriente.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, se le dirige nota en el sentido que instruye el trámite anterior.

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Noviembre de 1908

Zósima Velázquez, menor de teniente coronel—Nueva cédula y acrecentamiento de pensión.—Informe la Contaduría General.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Portsmouth».—Informe la Comandancia de Marina.

—Teniente 1.° Servando Ferrari—Pide liquidación del haber de Septiembre último.—Informe la Contaduría General.

—Zoa López de Vidal, pensionista—Pide abono de la pensión de Octubre ppdo.—Informe la Contaduría.

—Jefatura Política de Minas—Remite cuenta por servicio fúnebre para el sargento mayor Ramón Giménez.—Informe el Estado Mayor General.

—Alférez José A. Prado—Solicita se le incluya en listas de la Defensa.—Informe la Contaduría General.

—Nicolás Mérola—Permiso para remitir 40 kilos de pólvora para cantera al Departamento de Florida.—Informe la Jefatura Política de Florida.

—Justo A. Iglesias—Permiso para reembarcar con destino á Asunción 120 revólvers y accesorios para armas; y con destino á Porto Murtinho (Brasil) 108 pistolas y 84 escopetas de caza.—Concedidos.

—Leoncio Gandós—Permiso para embarcar para Castillos 1500 cartuchos cargados.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para retirar del Polvorín y remitir á Florida, 2 cajones dinamita «Forcite».—Concedido.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 12 de Noviembre

Trámite—Fructuoso B. Melgar, denuncia (dos), Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre, tercería Yrulegui, Damián Aicardi con Antonio Parsons (dos), dos en causas criminales, cinco en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Una en causa criminal, tres en causas criminales consultadas.

Definitivas—Una en causa criminal.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, dos; cuadernos de protocolo revisados, ocho; ídem rubricados, ocho; expedientes pasados á estudio, siete; legalización, una; el Juez de Paz de la 3.ª sección de Minas solicita licencia; el Juzgado de lo Civil de primer turno solicita la expedición de un informe; el Juzgado de Instrucción de 3er. turno formula dos quejas contra un Juez Departamental por retardo en el diligenciamiento de despachos; el actuario del Juzgado Letrado de Flores solicita licencia, ocho penados solicitan su libertad condicional revocable; antecedentes referentes á una publicación aparecida en el diario *El Liberal*; el Juez Departamental de Canelones eleva la relación de las consignaciones judiciales practicadas en Octubre; el Juzgado del Crimen de 2.° turno pide la remisión de un expediente.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 12

Trámite—Juan Benítez con Wilson Sons y C.ª, test. Micaela Pereira de Llantada, Francisco Andrade con Francisco Sosa, José Reynoso concordato, Antonio Zubillaga con Walten y Owen R. de Q., Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli, Martínez de Zas y otros con González Trinidad y otros, Pedro Martínez con el Fisco, una causa por desacato, una por homicidio, una por agresión.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 12

Trámite—Suc. Remigia Márquez de Olivera, suc. de Paulino Magallanes, Facundo Aristeguy contra la suc. de Miguel Platero, un sumario por homicidio, León Pereira Camacho con Juan Moyano, un sumario por disparo intencional de arma de fuego, R. B. de Peñafort contra Serafín Gaudencio da Silveira y Rosa Calandria de Feo, Dalmiro A. Egaña con Luis F. Mouriño, un sumario por falsificación.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 12

Trámite—Test. de Francisco Duthill, sucs. de Faustino Goyechea y Filomena Piñeyro de Goyecha, suc. de Adelaida Berreto de Bruzzone, suc. de José Giordano, suc. de Josefina C. de England, suc. de Juan Cavalier, María Haramboure de Cavalier y Ana María Cavalier de Bernard, suc. de Amelia Ferret de Godo, suc. de Matilde Passo y Larravide, sucesión de Gerónimo Antonio Posadas, sucesión de Ana María Bacheré, sucesiones de Calixto F. Ramírez y Eufrasia Ramírez, Luis Repetto con la suc. de Matilde Passo y Larravide, suc. de Gerónimo Monzón con la testamentaría de José Ignacio Suárez incidente del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo, concurso de Vicente Biaño, Cayetana Fernández de Rodríguez con la suc. de Juan Sturla, Juan Bautista, Nicandra y Nicanora García Zorrilla con Manuel Sáiz Martínez, suc. de Vicente Bonorino con la suc. de Agustín Literas, Desiderio Cabrera con Gervasio Olivera apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, antecedentes relativos á la menor Lizarda Arosteguy, Vicente Nadal con los señores Manuel y Antonio D. Lussich, María Concepción Pringles de Haedo y María César de Pringles por su hijo menor Miguel Antonio Pringles, conc. de Felipe Arenas, Felipe Badoc con Rafael Cordano, J. G. Freitas con Severino Echegaray apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, sucs. de Eufrasia, Calixto y Fortunato Ramírez, concurso de Tomás Perdomo, Lucinda Martins con Juan Deambrosis incidente del doctor Federico Escalada, María Mercedes Cibils de Castellanos y Josefina Cibils de Brito del Pino, oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno, suc. de Serafina Fuentes de Darrúa, incidente sobre mensura, María Wells de Jalabert.

Interlocutorias—Suc. de Emiliano Ponce de León, suc. de José Ceferino Piñeiro, suc. de Ana María Bacheré, Eusebio Oribe con Francisco Bas, Pedro Martínez y otros apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó.

Definitivas—José López Saralegui con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, María Avellanal de Durante.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 12

Trámite—Sucesión de Clementina Guerra y Osorio de Pereira, test. de Agapita Flores de Solsona, antecedentes relativos á la incapacidad de Ignacia Alvarez, Fidela González García, Francisco Zubieta, Andrés Calzada contra Tomasa Illescas de Batallán, M. Pena Martínez contra la Empresa del Gas, suc. M. Trabucati, suc. de José Perez González, Carlos Federico Reissig, Carmen Román de Rodríguez contra Juan Antonio Piria, suc. de Federico Habegger, Juan Mario Duffó, oficio del Juzgado Nacional de Hacienda en los autos seguidos por don Guillermo Vázquez y Enrique Pareja contra la suc. de Salvador Gastellú, suc. de Joaquina Laza de Alvarez incidente mandado correr por separado, María Coppola de Tasallo y Carolina Coppola de Ametrano suc. de Luis Provens.

Interlocutorias—Joaquina Iraizoz, suc. de José Molinari y Catalina C. de Molinari, Emilio Lozano, Juana Noya de Fernández con Juan Azzarini.

Definitiva—Sucs. de Francisco Garello y Catalina Rava de Garello.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 12

Trámite—Sucs. de Juana y José Pedro Boado, suc. de Ana Lavalleja de Landívar, suc. de Luis Tassistro, sucs. de Juan Darracq y Juana Etcheverry de Darracq, suc. Manuel Janza, sucesión de Rosa Landó de Martínez, sucesión de Manuel Fernández y Fernández, sucs. de Mateo Tula, Mateo Tula (hijo) y de su esposa Carolina Dufort, suc. intestada de Juan R. Vidal, Clara Casas de Silva contra Carmelo F. Casas, Ricardo Scanavino contra Federico Delbene, Ana Pascual de Dieux, oficio de la Alta Corte de Justicia en los autos Angel Digiorgi con María Pacull y Cahill de Nogueira, Antonio Ramos contra la suc. de Lorenzo Ures, suc. de Manuel Pose, suc. de Sebastián Rosa.

Interlocutorias—Engracia Pons de Bori y Elvira Bori de Curione contra Miguel Garrigó, Francisco Ramos, Eusebio Bonifaz, Antonio Trujillo y Silverio T. Amati contra la Asociación Fraternidad, sucesión de Francisco Amaro da Silveira.

Definitivas—Adelaida Parcker de De los Reyes, Eduardo Vaeza Ocampo contra Generoso Araújo (incidente) apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

Impedimento—Eduardo Nosei contra el Fisco.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 12

Trámite—Pedro Rebour con Martín Iruleguy, Bruno Iruleguy y Manuel Bravo, José Ures concordato judicial, Virginia V. de Platero con Miguel Platero sobre diferencias sociales, Sapriza hermanos con Osorio Silveira, Sanguineti y C.ª con David Fernández, Antonio Ríos con José Cattáneo é hijo, Juan P. Esponda y otros solicitando disolución de la Sociedad Cooperativa Comercial, Lema y Romero con José González.

Interlocutorias—Felipe S. Acevedo concordato extrajudicial, Antonio Gebelin con Antonio E. Vigil (hijo), Antonio Gebelin con César Vaneti, José M.ª Estévez concordato extrajudicial.

Definitiva—Julio E. Maccio solicitando título de corredor y rematador.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 12

Trámite—José J. Méndez con Gaspar Dotres, Carlos Morales con Caubarrere Hnos. José María Cabrera con la Franco Argentina, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, Leoncio de León con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Serapio Urán con J. Barrere y Juan M. Barrere, Alfredo Nebel con la suc. de Emilio Reus, Julián de Lapuente concordato, Geremías Baccaro con Gervasio Gatto, Andres Mang con Ricardo M. Jalabert, Carlos Morales con Caubarrere Hnos., Viuda é hijos de R. Rizzardini con Fiorabante Rosa.

Interlocutorias—Domingo Falcone con Albano Cuppini, 3.° Enrique Rozzini, Eugenio Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, Juan Pons con José B. Santamarina.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 12

Trámite—Suc. María Ventura de Delbene, Marcelino García con Antonio Grimaldi, Generosa Castro de Quintana con Josefa Parra de Flandiño, Manuel Martínez Lorenzo con la suc. José Martínez Rosendo, Carlos González con J. Martínez Rosendo, M. Hernández, M. Alvarez, Antonio Augusto, Gerarda Quiteria de Cartagena con María Palermo, testamentaría de Enrique Razzini, Isabel Leoncino y otros, Juan Jaureguy con Simón Jaureguy, Manuel Pereyra (hijo) con Elbio Fernández, Catalina Buenomo con Alberto Glosdofski, suc. María Landshaber, Víctor Padrón con José Tomás Tomás Tellechea, suc. María Ventura de Delbene, exhorto del Juzgado Letrado del Salto, nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Rubio y Carvalho con J. Carvalho, Felipa Ayala, E. Reparaz, A. B. Brandi y otros con E. Iriarte, María C. de Larrieux, V. Garolini con R. Artigalá, oficio del Juzgado de la 11.ª sección de Santa Rosa, Departamento de Canelones, Carolina Fracassio, Manuel Iglesias con Jorgelina R. de Platero, Eulogia C. de Scampedráglia.

Interlocutorias—Víctor Scaldoro.

Impedimento—Test. José Domingo Piñeyro, inc. Juan A. Pedemonte, Federico Barbenes con los señores Gómez Rodríguez

Definitivas—Cosme González, sucs. Martín Larrondo y otras.

Reservadas—Doce.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los *efectos consiguientes*, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa, Caravia y C.ª, apoderados de Eduardo Leurent, de Tourcoing (Francia), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tejidos y particularmente franelas de lana y lino y cuya marca consiste en la denominación: «Securitas» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

5258-v.nov.18.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mazzeo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 315, y doña **Rosa Mazzeo**, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

8181-v.nov.21.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Andes núm. 185, y doña **María Inés Sánchez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

8182-v.nov.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Grosso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 58, y doña **Odulia Romero Ferreiros**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

8183-v.nov.21.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Tomas Cabares**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 144, y doña **Elida Bascuas Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay núm. 615.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la de la 1.ª Sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

8184-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedrido**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Ana Brienza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

8185-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Pascual**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 272, y doña **Josefina Grandal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

8186-v.nov.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Garín**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n., y doña **Florencia M. Reyes**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Numancia núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

8187-v.nov.21.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Moreno**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán núm. 139, y doña **Romualda Martín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

8188-v.nov.21.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Peltarolo**, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 2681, y doña **Rosa Peragallo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacidad en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

8189-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Marabotto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez s/n., y doña **Carmen Levaggi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pereira núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

8190-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Lara**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedro F. Berro número 40, y doña **Eusebia Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

8191-v.nov.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el día veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Píriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincon 409, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público

5257-v.nov.29.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis*.

5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido*.—*Epifanio B. Stratta*.

5256-v-dic.5.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*.

3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A los importadores de mosaicos y comisionistas

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama á propuestas para la adquisición de 1.709 á 2.000 metros cuadrados de mosaicos de gres cerámico.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 23, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el sábado 14 del corriente á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*La Secretaría*.

5327-v-nov.14.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas a vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposicion de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Direccion*.

4723-v-Nov-15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á oficinas y talleres del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

5141-v-nbre. 15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4736-v.dic.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACI N DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que rodean el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 18 del corriente mes á las 4 p. m. —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*La Dirección*.

5238-v.nov.18.

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública *la construcción del* empedrado en la calle Inca entre Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*La Dirección*.

5220-v-nov.16.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*.

4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*.

4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Bullin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Mussiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre.28.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro. 1.º-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central, núm. 283, con destino al osario general, los restos de Angel C. Forunas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Guimi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.* 5163-v.enro.29.—1909.

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—*Por la Junta, B. C. Pradines.* 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Añón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 199, y doña **María Santos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8160-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A peticiónde los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Di Russo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Piedras núm. 368, y doña **Gracia Di Lucca**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8161-v.nov.18.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás De Paola**, de 47 años de edad, de estado viudo de Teresa D'Ovidio, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 433, y doña **Antonia Carlomagno**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8162-v.nov.18.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Manuel Hermógenes Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Brecha núm. 2, y doña **Luisa Casares**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8169-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 67, y doña **Manuela Chans**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8163-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 210, y doña **Silbia Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8137-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Massone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 271, y doña **María Provens**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8138-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Conrado Etcheverry**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 14, y doña **María Ofelia Battione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8142-v.nov.15.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Tramontano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Caserta, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Assunta Ventriglia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Caserta, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgade y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8170-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Llambías de Olivar**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesion ingeniero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Menorca (España), domiciliado en la calle Agraciada núm. 775, y doña **Carmen Pampillón y Márquez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8151-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad suizo, nacido en Ticino, domiciliado en la calle Florida núm. 198, y doña **Natalina Bernasconi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8143-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Yerone** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 54, y doña **Josefa Sangiovanni**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8131-v.nov.13.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Fares**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 345, y doña **María Achás**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 173A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8164-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guerin Casaletti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 256, y doña **Francisca Gumá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maldonado número 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8144-v.nov.15.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Sardá**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 143, y doña **Sara Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8152-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Regalía**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Cerrito núm. 185, y doña **Laura Muller**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8153-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zoilo Barrandeguy**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino General Artigas (21.ª sección judicial), y doña **Orfelia Altuna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8132-v.nov.13.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel García Casal de Rey**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 261, y doña **María C. Oxaccelhay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 437.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8154-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Melitón Mañosas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 118, y doña **Magdalena Macagni**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Estanzuela número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8139-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gómez Dobal**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Artigas s/n., y doña **Zoraida Vero Barabino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8133-v.nov.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santos Barreira**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 206, y doña **María Veiga Amedo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8134-v.nov.13.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antó**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad espanol, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedad núm. 56C, y doña **Juana Montes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8171-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Seoane**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 246A, y doña **Balbina Dolores Antón**, de 24 años de eead, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8172-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Zunino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Antonio (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 12, y doña **Catalina Dentone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8145-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco de Tezanos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 39, y doña **María Luisa Geninazza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8146-v.nov.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Algaré**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña **Francisca Rodríguez Pinella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8173-v.nov.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Ledesma**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Gregoria Guillén**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8165-v.nov.18.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatto, domiciliado en el Manga, y doña **Rosario Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8166-v.nov.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Berrueta**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 6, y doña **Irene Armayor**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8140-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aniceto Marcora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 31, y doña **Elena Cano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Fomento núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8141-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 44, y doña **Aida Arribé**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8147-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Corso**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 30, y doña **Ada Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8148-v.nov.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Escarón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 59, y doña **Amparo Hernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle General Farías s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8174-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Máximo Trilhé**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 246, y doña **Francisca Casilda Preza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8139-v.nov.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Toriani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Caiguá núm. 150, y doña **Olivia Fulco**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8179-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 406 (7.a sección), y doña **Hortencia María Bonora**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8180-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Docampo**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247, y doña **Manuela Suárez**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8167-v.nov.18.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Elichirigoity**, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección y doña **Amelia Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8155-v.nov.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosmán Moratorio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 35a, y doña **María Mercedes de Tezanos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado 645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8156-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 5, y doña **Teófila Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Isidoro de María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8157-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Susviela Guarch**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo s/n y doña **María Antonieta Campos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8158-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Oliveri**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Chaná número 435, y doña **Rosa Buquione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8159-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Faruolo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 63, y doña **Cristina Buffa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8135-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marco Bruto núm. 33, y doña **Margarita Giarretta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cincinato núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8136-v.nov.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Vicente Idoyaga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Julia Luciana Beheregaray**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Justicia núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8175-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Herrero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Independencia número 109, y doña **María Goday**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Independencia número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8168-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo De Alberti**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 23, y doña **Manuela Vázquez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Inca número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8150-v.nov.15.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Difranco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Teja, y doña **Antonia Cantizani**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8176-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rocamora**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Nuevo París, y doña **Luisa Peralta**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8177-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Sarasola**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Enriqueta Rodríguez**, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8178-v.nov.19.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Sailes, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 %) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 %) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 451.315 y 451.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.a, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.a Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.a, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.a, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.a; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.a, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berllmunt Golorons, E. Armanino y C.a, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Coteló y Eiras, Coats y C.a, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de

este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guilielmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.3.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. —*Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.3.

RECTIFICACIÓN DE PART DAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carva«lho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultan«do: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Barto«lina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos*, en vez de «*Santos;* Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la infor«mación ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Fe«liciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como tam«bién que las personas nombradas en el primer Re«sultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á les interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Re«sultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensio«nes de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la ver«dad del error denunciado en las partidas mencio«nadas,—y con mayor razón debe admitirse el re«sultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu«72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia, la que también se pu«blicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testi«monios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 5189-v.nov.26.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del C digo de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5119-v.nov.19.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.12.

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno., para la Junta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las 3 y 1/2 p. m., en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 del Código de Comercio.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Noviembre 6 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano-Actuario. 5240-v.nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «*María Emilia, María Altina, José Faustino Monteiro* y otros, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia:—«San Fructuoso, Oc«tubre 17 de 1908.—Vistos: en primera instancia es«tos autos seguidos sobre rectificación de partidas: «de defunción de Domingo Monteiro; de matrimonio «de don Domingo Monteiro con doña María Josefa «Amaral; y de nacimiento de María Emilia, María «Altina, José Faustino, Juretina, Delfino, Gabina, «Felicia, Domingo, Matilde, Clotilde y Julio Mon«teiro; y Resultando: Que esta gestión tiene por «objeto rectificar las partidas que lucen á fojas 1, «2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de estos autos, en «los que se denuncian los siguientes errores: *A)* En «la partida de defunción de don Domingo Monteiro «(f. 1) se encuentra equivocado el apellido, pues en «vez de decir *Montero*, como se expresa, debe decir «*Monteiro*, y donde dice que la esposa es *María José* «*de Amaral*, debe decir *María Josefa Amaral. B)* En «la partida de matrimonio de don Domingo Mon«teiro con doña María Josefa Amaral (f. 2) se le ha«ce figurar con el apellido *Montero* cuando el ver«dadero es *Monteiro. C)* En la partida de bautismo «de María Emilia (f. 3) está equivocado el apellido, «pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; lo mismo ha «sucedido con el apellido del padre, donde dice *Do*«*mingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* y «donde dice que la madre es *María Josefa de Ama*«*ral*, debe decir *María Josefa Amaral. D)* En la par«tida de bautismo de María Altina (f. 4) hay error «en el apellido, pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; «donde dice que el padre es *Domingo Montero*, debe «decir *Domingo Monteiro*, y la madre *María Josefa* «*de Amaral*, debe decir *Mario Josefa Amaral*, y «donde dice que Domingo Monteiro es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués. E)* En la «partida de bautismo de José Faustino (fs. 5) el «apellido es *Monteiro* en vez de *Montero* como «se expresa y donde dice que los padres son «*Domingo Montero* y *María Amaral* debe decir «*Domingo Monteiro* y *María Josefa Amaral* respec«tivamente. *F)* En la partida de bautismo de Ju«retina (fs. 6) figura con los apellidos *Montero Porto*, «lo mismo que su padre, pues debe decir *Monteiro* y «no *Montero* y el apellido Porto debe suprimírseles; «donde dice que *Domingo Monteiro* es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués* y á la esposa de «éste se le hace aparecer con el nombre de *María* «*Josefa Montero* cuando lo es *María Josefa Amaral*. «*G)* En la partida de bautismo de Delfino (fs. 7) donde «dice *Delfino Montero* debe decir *Delfino Monteiro* que «es su verdadero nombre y apellido y donde dice que «el padre es *Domingo Montero* debe decir *Do*«*mingo Monteiro. H)* En la partida de nacimiento de «*Gabina* (fs. 8), tanto ésta como su padre figuran con «el apellido *Montero* cuando el verdadero es *Mon*«*teiro* y donde dice que la madre es *María José* «*Montero* debe decir que lo es *María Josefa Amaral*. «*I)* En la partida de nacimiento de Felicia (fs. 9) se «hace aparecer con el apellido de *Monteros* cuando «lo es *Monteiro*; en el apellido del padre existe el «mismo error pues en vez de *Domingo Monteros* «lo es *Domingo Monteiro;* y donde dice que es hija «de *María José Monteros* debe decir que lo es de «*María Josefa Amaral. J)* En la partida de naci«miento de *Domingo* (fs. 10) donde dice que el padre «es *Domingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* «y el de la madre es *María Josefa Amaral. K)* En «la partida de nacimiento de Matilde (fs. 11) el ape«llido de ésta lo mismo que el de su padre está equi«vocado, pues debe decir *Monteiro* y no *Montero* y «donde dice que la madre es *María José Amaral* «debe decir *María Josefa Amaral. L)* En la partida de «Clotilde (fs. 26), donde dice que la madre es *María* «*José Amaral de Montero* debe decir que lo es *María* «*Josefa Amaral. Ll)* En la partida de nacimiento de «*Julio* (f. 27) está equivocado el nombre de la ma«dre, pues en vez de *Laria José Amaral* debe decir— «*María Josefa Amaral*.—Resultando: que para pro«bar la existencia de esos errores se ofreció la in«formación de los testigos don Eloy Méndez Carnei«ro y don Juan Antonio Seoane, la que fué recibida «con citación y conformidad del Ministerio Público «(f 15 vta.), y cuyos testigos han declarado que efec«tivamente existían esos errores (declaraciones de «f 17 á f 18 vta.) Resultando: que habiéndose hecho «las publicaciones que prescribe la ley de la mate«ria, las que están acreditadas en forma con los pe«riódicos que obran á f. 22 y 23, nadie se ha presen«tado á contradecir las rectificaciones mencionadas; «Resultando: que oído el señor Agente Fiscal, este «funcionario manifestó que pueden decretarse las «rectificaciones solicitadas; y Considerando: que el «Juez proveyente comparte la opinión del Ministe«rio Público, pues considera que deben hacerse las «rectificaciones de la referencia por cuanto se ha «constatado que existen los errores denunciados. «Considerando: lo que disponen los artículos 72 y «siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y ar«tículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888. Fallo: Man«dando que se proceda á rectificar las partidas que «lucen á f 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de es«tos autos en la forma establecida en el primer re«sultando de esta sentencia que se tendrá por re«producida aquí—En consecuencia háganse las co«municaciones de estilo, publíquese esta sentencia «en dos diarios de la Capital, lo que se acreditará en «forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los «desgloses pertinentes y previa tasación y pago de «costas, archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio* «—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado «Departamental de Tacuarembó doctor don *Pedro* «*Aladio* en la Villa de San Fructuoso á diez y siete «de Octubre de mil novecientos ocho—doy fe—*José* «*R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 2 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5244.v-nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar núm. 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.feb.7.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propi tario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.1.°.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.1.°-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrársele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. —Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Adminis tración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernandez, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bau-

tista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.3-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se erea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb. 3 1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5216.v.f.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.3-1909.

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliarlo y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplasa al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que p r sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 47 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.2-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermúdez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenia establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe.—Si algún ncreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta dias que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créeitos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondia en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 dias.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Vênta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—*Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—Manuel Berdía.* 5236-v-dic.2.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el dia 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101.—Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1907 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del *plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con* los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º.

Sociedad disuelta

Por el presente *se hace saber que desde la fecha* queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 á, giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de la ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á totos los que se consideren ecreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1º.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teniamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los quc se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Rio Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta dias, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, *se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.*—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los dias hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los dias hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.º 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha. —Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenia establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que pres-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Estéban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª H. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugha Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel F.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabubal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Leonilda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y ...
Schiavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosina y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Trías Bertolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Bueno José
Vera Juana F.

X

Alire Gilles

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Perentino y C.ª
Petillon, Gamberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y González
Rossi y C.ª J. R.
Schelotto Hnos. y C.ª
Servatice y Gallo
Soto, Hermosina y C.ª
Tance Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vrelio y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Berseiche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Fereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Ourlozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908

V.º B.º—Zas | *J.as Olivera.*

1016-pm.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	Escuelas á proveerse — Grado y número	Escuelas á proveerse — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetan—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2	Geibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabellado—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1900
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Cûrupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Lloveduras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 11	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909

NOTAS—1.º Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

825-mz.21.pm

El Secretario General.

---

cribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lerma.* 5176-v.nov.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.* 5173-v.nov.24

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Feliçé y C.ª* 5171-v.nov.24.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Siveri.* 5172-v.nov.30.

Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del Pueblo», de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yí. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti.* 5166-v.nov.22.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio

Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.

Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta á don Jacinto Méndez Alcain, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique C. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni.*
5164-v.nov.22.

Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Angel Mugnoni, la Botillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli.* 5161-v.nov.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatia, he prometido vender á don Sebastián Campodónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera.* 5162-v.nov.22.

Fábrica de conservas "El Chajá"

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor del señor Antonio Fojo las maquinarias y enseres de mi fábrica de conservas alimenticias «El Chajá» y á favor del señor Pedro Compte las mercaderías y útiles de la misma.—Los que tengan que hacer alguna reclamación podrán acudir al mismo establecimiento, calle Democracia número 64, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Manuel Vidal.* 5154-v-nbre. 20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Constantino Caldas, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y mercería que teníamos establecido en la calle Yí número 348 esquina á la de Durazno.—Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho, deberá presentarse en el mismo establecimiento, dentro de 30 días á contar del de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 28 de 1908. — *Castro García y C.ª* 5152-v-nbre.20.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por fallecimiento del socio señor José Somovilla ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado «Marmarajá», séptima sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Unzaga y Somovilla, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Benito Unzaga, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 29 de Octubre de 1908.
Benito Unzaga. 5151-v-nbre.20.

Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leaniz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino que va á Las Piedras, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leaniz.—Antonino M. Brito.* 5146-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el Registro Público de Comercio, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª, desde el año 1882, constituida por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flores), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol.* 5145-v.nov.19.

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo.*
5135-v.nov.25.

Al comercio

AVISO

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 22 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Café y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera.—Manuel Gil.*
5133-v.nov.17.

Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo de quesería y productos porcinos, con asiento en la calle Convención 162, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo.*
5130-v-nbre. 15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte—César Finocchietti.* 5128-v.nbre.14.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Piffaretí la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad —Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5088-v.nov.17.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5069.v-nbre.13.